

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE REUNIR ANTECEDENTES SOBRE DETERMINADOS ACTOS DEL GOBIERNO, RESPECTO DE LOS CRITERIOS APLICADOS PARA CONCEDER AUMENTOS DE CAUDAL A ASOCIACIONES DE CANALISTAS CON DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN ÑUBLE Y BIOBÍO.**

**CEI N° 58**

---

**HONORABLE CÁMARA**

La Comisión Especial Investigadora en cumplimiento del mandato otorgado pasa a informar sobre la materia del epígrafe.

**I. ACUERDO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.**

**a) Competencia.**

La Cámara de Diputados, en sesión 53ª/372, celebrada con fecha 22 de julio de 2024, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 52, N° 1, letra c), de la Constitución Política de la República; 53 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y 313 y siguientes del Reglamento de la Corporación, prestó su aprobación a la solicitud formulada por 62 diputadas y diputados que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 52 N° 1 letra c) de la Constitución, solicitan la creación de una Comisión Especial Investigadora encargada de reunir información sobre los actos del Gobierno, en especial, del Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Aguas, respecto de los criterios aplicados por esta para conceder favorecimientos y aumentos de caudal a asociaciones de canalistas con derechos de aprovechamiento de aguas, en las regiones de Ñuble y del Biobío.

**b) Plazo.**

La Sala, de acuerdo a la solicitud de creación de la Comisión Investigadora, estableció un plazo de sesenta días para que esta pudiera rendir su informe, quedando facultada para constituirse en cualquier lugar del territorio nacional para el desempeño de su mandato.

Con fecha 28 de octubre, la Comisión acordó solicitar una prórroga de quince días del plazo otorgado para el cumplimiento de su mandato, por existir invitados pendientes de ser escuchados por esta, lo que fue acordado por la Sala de la Cámara de Diputados en su sesión 95ª /372, celebrada el día 30 de octubre de 2024.

De esta manera, el plazo para que la Comisión cumpliera con su mandato fue extendido con esta prórroga hasta el día 30 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: F91E82FA10652F85

### **c) Integración.**

La Comisión quedó integrada con los siguientes diputados y diputadas:

- María Candelaria Acevedo Sáez
- Jaime Araya Guerrero
- Gustavo Benavente Vergara
- Felipe Camaño Cárdenas
- Sara Concha Smith
- Henry Leal Bizama
- Benjamín Moreno Bascur
- Daniel Melo Contreras
- Joanna Pérez Olea
- Leonidas Romero Sáez
- Clara Sagardia Cabezas
- Frank Sauerbaum Muñoz
- Consuelo Veloso Ávila

Con fecha 2 de septiembre de 2024, se informó del reemplazo permanente de los diputados Gustavo Benavente y Daniel Melo por la diputada Marta Bravo y el diputado Raúl Leiva.

Con fecha 9 de septiembre de 2024, se informó del reemplazo permanente de la diputada Marta Bravo por el diputado Gustavo Benavente.

### **d) Constitución de la Comisión.**

La Comisión tomó conocimiento del mandato con fecha 3 de septiembre, fecha en que procedió a constituirse y a elegir como Presidente al diputado Frank Sauerbaum.

Desde su constitución y hasta el día 16 de diciembre de 2024, se celebraron 10 sesiones, constituyéndose incluso en la Región del Biobío el día 28 de noviembre, donde se celebró la sesión 8ª en la localidad de Salto del Laja, comuna de Cabrero.

## **II. ANTECEDENTES GENERALES.**

### **Solicitud de creación de la Comisión Investigadora.**

La solicitud ingresada por los parlamentarios y parlamentarias, basa la petición de aprobar la creación de una Comisión especial investigadora en los siguientes antecedentes y fundamentos.

“De conformidad con lo preceptuado en los artículos 52, N° 1), letra c), de la Constitución Política de la República, 53 de la Ley Orgánica

Constitucional del Congreso Nacional y 313 del Reglamento de la Corporación, las y los abajo suscritos solicitamos se sirva recabar el acuerdo de la Sala para crear una "Comisión Especial Investigadora, encargada de reunir antecedentes sobre determinados Actos de Gobierno, en especial del Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Aguas DGA, respecto a los criterios utilizados por esta última en favorecimientos y aumentos de caudal inusuales a Asociaciones de Canalistas con Derechos de Aprovechamiento de Aguas tanto en las Regiones de Biobío y Ñuble", en consideración de los siguientes antecedentes:

1. Distintos agricultores y usuarios de derechos de agua en la región de Ñuble denuncian a la DGA por haber favorecido inexplicablemente a la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, representada por Don Patricio Sabag Villalobos, en la Resolución N° 2320 (Exenta) de fecha 30 de agosto de 2023, que "complementa" la N° 3549 del 2022, con un aumento de caudal de 22,6 m<sup>3</sup>/s a 33,0 m<sup>3</sup>/s, resolución que afectaría directamente a los usuarios de la de la cuenca en un equivalente a aprox. 11.000 hectáreas.

2. Dicho aumento de caudal se da inexplicablemente luego de infracciones sistemáticas que la DGA cursa a la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu (por extracción ilegal de aguas) y no tienen ningún sustento técnico, ni lógico, ya que ningún organismo fiscalizador aumentará el caudal luego de años de infracciones por extracción ilegal. Razón por la cual es necesario investigar el criterio por el cual la DGA toma esta decisión, y al mismo tiempo despejar cualquier duda de un supuesto tráfico de influencias, debido a los vínculos que exparlamentarios tienen con esta situación.

Con todo, resumiendo el devenir de los hechos, nos es preciso señalar que:

a) Con fecha 10 de mayo de 2019 se denunció a la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, (representada por don Patricio Sabag Villalobos), por extracción ilegal de aguas. La DGA Región del Biobío desestimó dicha denuncia, sin entrar a establecer los Derechos de Aprovechamiento de Aguas que formaban parte y podía administrar, sino sólo con los antecedentes de la existencia de una merced por 45 m<sup>3</sup>/s de 1930 (Resolución DGA Biobío N° 971 del 1 de octubre de 2019).

b) Sin embargo, la Corte de Apelaciones de Concepción, dejó sin efecto dicha resolución y ordenó a la DGA determinar los DAA inscritos con fuente en el río Laja y el caudal que realmente el Canal Zañartu podía administrar. La ACCZ presentó recurso de casación en contra del fallo, el cual fue declarado inadmisibile por la Excelentísima Corte Suprema.

c) Así, en mérito de lo anterior, la DGA realizó un estudio acabado de los antecedentes, en especial del rol de regantes del Canal, los caudales que los conformaban, entre otros. Por lo que mediante la Resolución DGA Biobío N° 439 del 9 de septiembre de 2021 acogió la denuncia y ordenó a la Asociación a no extraer más de 22,6 m<sup>3</sup>/s, que es el caudal que legalmente podía administrar.

d) Ese caudal es consistente con las obras del Canal Zañartu, cuya capacidad máxima en diferentes tramos de su extensión es de hasta 22 m<sup>3</sup>/s. Además de ser un volumen cómodamente suficiente para regar las cerca de 16.000 hectáreas del distrito total de riego administrado por el Canal Zañartu, dicho canal, recibe agua de otros cauces naturales, como el río Itata, estero Santa Rosa y Estero Ranchillo.

e) En contra de la Resolución DGA Región del Biobío (ex.) N° 439, la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu presentó ante la DGA un recurso de reconsideración, el cual fue rechazado mediante resolución DGA (Ex.) N° 3549, de fecha 15 de diciembre de 2022. En decir, después de la extensa revisión de los antecedentes de la DGA regional y de nivel central, se mantuvo la resolución que sancionaba a la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu. En este punto, debemos recordar que no existe otra instancia de revisión administrativa, por lo que la resolución queda a firme, produciéndose el deshacimiento administrativo.

f) Sin embargo, la DGA dictó la Resolución N° 2320 (Exenta) de fecha 30 de agosto de 2023, que “complementa” la N° 3549 del 2022, modificándola para aumentar el caudal de 22,6 m<sup>3</sup>/s a 33,0 m<sup>3</sup>/s.

g) Esta resolución DGA N° 2320 del año 2023, se dictó contra texto legal expreso por estar judicializada la N° 3549 del año 2022.

h) Más grave aún, esta modificación, se fundó en un análisis falso que duplica derechos de agua. Además, es contradictoria con los propios antecedentes en que se funda y su mismo contenido, que deja en evidencia que el agua que se entrega en derechos nunca ha sido utilizada por el Canal Zañartu.

i) Esta modificación se justificaría por los informes técnicos N° 33 del año 2022 y N° 33 del año 2023 emitidos por el Departamento de Organizaciones de Usuarios de la DGA, dicho aumento se justificaría en que el Canal Zañartu le habría entregado antecedentes para ello, pero esos antecedentes corresponden a los mismos regadores (derechos de agua) ya considerados por la DGA para confirmar el caudal de 22,6 m<sup>3</sup>/s.

j) En particular la Resolución DGA N° 2320 incurre en las siguientes ilegalidades:

a. Fue dictada infringiendo la prohibición de la DGA de intervenir en temas judiciales. La Resolución DGA N° 2320, de fecha 30 de agosto de 2023, se dicta “complementando” la Resolución DGA N° 3549, de fecha 15 de diciembre de 2022, que había sido reclamada por el Canal Zañartu ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Dicha reclamación judicial aún se encuentra en trámite ante la Itma. Corte de Apelaciones bajo la causa Rol 99-2023, causa en la que “coadyuvando” al Canal Zañartu se ha hecho parte el abogado y exparlamentario, Sr. Fuad Chaín, en representación de comités de agua potable rural y juntas de vecinos, cuya partición es totalmente instrumental, ya que no tienen derechos de aguas en el Canal Zañartu.

b. Está basada en un análisis falso que duplica derechos de agua en el informe técnico N° 33 del año 2022 y 2023 que toma los antecedentes de parcelaciones de la Corporación de la Reforma Agraria asumiendo que los derechos de aguas reconocidos por el SAG corresponderían a nuevos derechos, en circunstancias que son los propios documentos técnicos de las parcelaciones, los que indican lo contrario y expresan que esas aguas ya correspondían a regadores del Canal Zañartu, es decir, a los mismos derechos considerados para el caudal de 22,6 m<sup>3</sup>/s.

Es decir, estas resoluciones dan cuenta de títulos traslativos de dominio cuyo origen es una expropiación, y en ningún caso corresponden a actos constitutivos de nuevos derechos.

Esta errónea interpretación, de los antecedentes tiene como consecuencia la afirmación que la ACCZ puede administrar 33 m<sup>3</sup>/s, esto es entregar 10,4 m<sup>3</sup>/s adicionales que no existen.

c. Existen contradicciones en los antecedentes para su resolución.

d. Se funda en suposiciones, asumiendo que la fuente de los derechos son del río Laja y no de otras fuentes. La DGA comete el error consistente en que en vez de verificar el cauce del que se extraen las aguas para los derechos asume, que los derechos sin cauce señalado en sus inscripciones se abastecen en un 75% desde el río Laja, aún cuando el Canal Zañartu se abastece de al menos cuatro cauces distintos.

e. Dictada en abierto desacato a lo ya sentenciado por la Corte de Apelaciones de Concepción y confirmado por la Corte Suprema.

f. El aumento de los derechos de aguas que pasan de 22,6 a 33 m<sup>3</sup>/s esta en directa contradicción con lo informado por la propia DGA en la causa Rol 99-2023.

g. Con infracción a disposiciones del procedimiento administrativo.

h. Con contradicciones en la misma resolución.

2. Los hechos descritos en los párrafos anteriores suponen un claro daño al medio ambiente. El río Laja fue declarado agotado por el propio Ministerio de Obras Públicas en 1952, por lo tanto, esta duplicación de derechos de agua que ahora hace la DGA afecta directamente a los usuarios de la de la cuenca en un equivalente a aprox. 11.000 hectáreas, entre los que se incluye los beneficiarios de la obra de riego del Estado, administrada por la Dirección de Obras Hidráulicas, denominada "Canal Laja-Diguillín"; además de otras actividades como aguas para los Saltos del Laja, el turismo de la cuenca, generación hidroeléctrica, etc. Además, como es de público conocimiento, nuestro país ha enfrentado una severa escasez hídrica debido a la disminución de las precipitaciones, los caudales y un aumento considerable de la isoterma cero; sumado al cambio climático que afecta la disponibilidad de agua superficial y la recarga de aguas subterráneas.

Las consecuencias de épocas de escasez hídrica son variadas y extendidas. La insuficiencia de agua para satisfacer las necesidades básicas deriva en problemas que afectan, entre otras, a la seguridad alimentaria y energética, inciden en la pérdida de ecosistemas y biodiversidad de los bienes y servicios que estos proveen, y afectan la calidad de vida de las personas y el crecimiento económico. Según lo establecido en el Código de Aguas, una de las acciones disponibles para efectuar una adecuada gestión del agua en épocas de extraordinaria sequía es la denominada Declaración de Zona de Escasez Hídrica, que permite tomar decisiones respecto de las aguas en fuentes naturales y administrar el recurso hídrico de manera tal que se reduzcan al máximo los daños derivados de la escasez de agua.

La cuenca del río Laja ha sido declarada Zona de Escasez Hídrica, lo que demuestra la fragilidad de la misma y el riesgo de desabastecimiento en que se encuentran quienes viven y desarrollan sus actividades en la zona.

3. El injustificado aumento de caudal en favor de la ACCZ, sólo tiene como consecuencia una agudización de los problemas de escasez hídrica que enfrenta la cuenca del río Laja debido al aumento en el caudal extraído por dicha asociación:



4. Por todos los antecedentes expuestos, la Resolución DGA N° 2320 ha sido objeto de un recurso de reclamación tramitado en la causa Rol N° 658 del año 2023 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, el que a la fecha no ha sido resuelto.

#### **A. Sobre la denuncia de obras sin autorización (FD-0802-183).**

5. Con fecha 8 de octubre de 2019 se denunció ante la DGA a la ACCZ por la construcción de Obras Mayores sin los permisos correspondientes.

6. En sus descargos, la ACCZ afirmó que dichas obras eran obras de reparación y financiadas con fondos públicos y que estaban cubiertas por la excepción de la Circular DGA N°1 del 16 /2017.

7. Sin embargo, mediante el IT de fiscalización N° 64 del 16 de diciembre de 2021, la DGA constató que las obras construidas eran diferentes a los proyectos presentados; y que estas ampliaron a más del doble la capacidad de porteo del canal, encontrándose fuera de la excepción y no contando con un proyecto de Obra Mayor aprobado.



8. Mediante la Resolución DGA Biobío (Exenta) N° 790, se acogió la denuncia, estableciendo que ACCZ realizó obras mayores (294 CdA) sin permiso (sectorial y ambiental), y se ordenó la modificación de las obras ejecutadas conforme a un proyecto aprobado y el pago de una multa a beneficio fiscal de 250 UTM.

9. Sobre las obras denunciadas, la DGA estableció que estas no sólo modificaron el libre escurrimiento de las aguas, si no que se determinó que dichas obras “involucran un potencial riesgo para la población y bienes cercanos a la obra ejecutada, entre las cuales se encuentran casas, puentes, empresa de piscicultura y camino”. Es decir que además del impacto que dichas obras tienen en la cuenca del río Laja, estas tienen un impacto directo en el medio ambiente significando un riesgo para la población.

10. Tanto la JVRD como la ACCZ presentaron recursos de reconsideración en contra de la resolución DGA Biobío (Exenta) N° 790, los que se encuentran pendiente desde enero del año 2022; encontrándose desde julio del año 2023 en división legal de la DGA, sin ningún avance.

11. A la fecha la ACCZ no ha dado cumplimiento con las sanciones impuestas.

#### **B. Denuncia ante la Comisión Nacional de Riego (CNR).**

12. Las obras denunciadas fueron construidas con fondos públicos obtenidos mediante la CNR.

13. Conforme lo establecido por la DGA en el IT de fiscalización N° 64 del 16 de diciembre de 2021, es posible afirmar que dicho financiamiento fue obtenido de manera fraudulenta pues la ACCZ pues ocultó el carácter de Obra Mayor de las obras.

14. Por lo anterior con fecha 29 de noviembre del año 2022 se denunció a la ACCZ ante la CNR, denuncia cuya resolución a la fecha se encuentra pendiente.

#### **C. Denuncia ante la Superintendencia del Medio Ambiente.**

15. En virtud de lo resuelto en el expediente FD-0802-193, con fecha 5 de septiembre del año 2022 la JVRD presentó una denuncia ante la SMA, en contra de la ACCZ, por la construcción de Obras Mayores sin haber obtenido las Resoluciones de Calificación Ambiental pertinentes.

16. Dicha denuncia se encuentra en tramitación bajo el expediente 322-VIII2022.

#### **D. Hechos denunciados ante la Comisión de Agricultura de la Honorable Cámara de Diputados.**

17. Los hechos descritos a lo largo de la presente minuta fueron objeto de una denuncia ante la Comisión de Agricultura de la Honorable Cámara de Diputados. Esta motivó que los días 2 y 3 de octubre del año 2023, tanto representantes de la ACCZ, representantes de los afectados por la Resolución DGA N° 2320 y el Director General de Aguas, el Sr. Rodrigo Sanhueza, hayan sido invitados a sesiones de la comisión con el objetivo que se diera cuenta de los fundamentos que motivaron dicha Resolución, además de las posturas que justifican una y otra posición.

18. Así, el día 3 de octubre del año 2023 el Sr. Rodrigo Sanhueza expuso respecto a estos hechos ante la Comisión de Agricultura de la Honorable Cámara de Diputados. Dicha exposición sólo fue una justificación de lo resuelto por la DGA, procurando dar una apariencia de legalidad a un acto administrativo deficiente, contrario a derecho e incluso a los mismos antecedentes



en que se funda; y desconociendo el hecho que la ACCZ actúa fuera de los márgenes de la ley tal y como consta en los diversos expedientes de fiscalización que han sancionado a dicho organismo.

19. En ese sentido, hacemos presente que el Sr. Rodrigo Sanhueza luego de exponer los fundamentos que la DGA tuvo a la vista para la dictación de la Resolución N° 2320, señaló que lo resuelto por dicha resolución en cuanto a que la ACCZ podrá administrar 33 m<sup>3</sup>/s, está sujeto a la condición que efectivamente existan las obras para captar este derecho de aprovechamiento y la autorización administrativa para ello.

20. Sin embargo, dicha afirmación es falsa, pues el director de la DGA sabía que al otorgar el aumento del caudal administrado a 33 m<sup>3</sup>/s, el Canal Zañartu sí podía efectuar la captación de tal caudal. De hecho, tal como se señaló precedentemente, desde diciembre del año 2023, esto es dos meses después de la sesión de la comisión, la ACCZ se encuentra extrayendo aguas incluso por sobre el caudal autorizado, caudal que asciende a un total de 40 millones de m<sup>3</sup>/s al mes de marzo del 2024. Esto, por medio de obras que no cuentan con los permisos sectoriales y ambientales pertinentes, e incluso habiendo sido sancionado por ello.

21. Por lo tanto, es posible advertir que lo expuesto por el director en cuanto a que la extracción del caudal por el caudal malamente reconocido a la ACCZ estaba condicionado a la existencia de obras autorizadas, no se corresponde con la realidad, porque de hecho sí ocurrió; provocando un enorme perjuicio a la cuenca, los regantes y demás usuarios de ella.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto, y con el objeto de profundizar la investigación, solicitamos de conformidad a lo preceptuado en el artículo 52 N°1 letra c) de la Constitución Política de la República, el artículo 53 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, y en los artículos 313 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, recabar el acuerdo de la Cámara de Diputadas y Diputados para crear una “**Comisión Especial Investigadora, encargada de reunir antecedentes sobre determinados Actos de Gobierno, en especial del Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Aguas DGA, respecto a los criterios utilizados por esta última en favorecimientos y aumentos de caudal inusuales a Asociaciones de Canalistas con Derechos de Aprovechamiento de Aguas tanto en las Regiones de Biobío y Ñuble**”.

La Comisión deberá rendir su informe a la Corporación en un plazo no superior a 60 días, pudiendo constituirse en cualquier lugar del territorio nacional para el buen desempeño de su mandato.”.

### **III. RELACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LA COMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.**

#### **a) Sesiones celebradas y personas recibidas.**

Se celebraron 10 sesiones, en las que se recibieron los testimonios y aportes de las personas y representantes de organismos del Estado, y de invitados según se indican a continuación:

<p>Sesión 2ª 09/09/2024 <a href="#">VER ACTA</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Representante de usuarios de aguas Canal Laja-Diguillín, señor Juan Francisco Saldías Muñoz.</li> <li>- Abogado asesor del Canal Laja-Diguillín, señor Marcelo Araya Nuñez.</li> <li>- Representante de Blancos Canal Laja-Diguillín, señor César Baeza Acuña.</li> <li>- Abogado penalista, asesor de las organizaciones antes descritas, señor Sergio Rodríguez Oro.</li> </ul>
<p>Sesión 3ª 23/09/2024 <a href="#">VER ACTA</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, don Wilson Ureta.</li> <li>- Abogado de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, don Pablo Jaeger.</li> <li>- Director Gerente de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, don Luis Trenova.</li> <li>- Vocero de la Cámara de Turismo del Salto del Laja, don José Sanzana.</li> <li>- Abogado de la Asociación de Canalistas del Laja, don Carlos Ciappa.</li> </ul>
<p>Sesión 4ª 30/09/2024 <a href="#">VER ACTA</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Director Nacional de la Dirección General de Aguas (DGA), señor Rodrigo Sanhueza.</li> <li>- Asesora Legislativa de la DGA, señora María Graciela Veas.</li> <li>- Analista Litigante de la DGA, señor Christian Gatica Escobar.</li> <li>- Jefe del Departamento de Organizaciones de Usuarios de Aguas, señor Nicolás Ureta.</li> </ul>
<p>Sesión 5ª 07/10/2024 <a href="#">VER ACTA</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Director Nacional de la Dirección General de Aguas (DGA), señor Rodrigo Sanhueza.</li> <li>- Asesora Legislativa de la DGA, señora María Graciela Veas.</li> <li>- Analista Litigante de la DGA, señor Christian Gatica Escobar.</li> <li>- Jefe del Departamento de Organizaciones de Usuarios de Aguas, señor Nicolás Ureta.</li> </ul>
<p>Sesión 6ª 28/10/2024 <a href="#">VER ACTA</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Jefa de la División Legal de la Dirección General de Aguas, señora Julia Paulina Correa Henríquez.</li> <li>- Jefa de la Unidad de Supervigilancia del Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas, señora Pamela Garay de la Fuente.</li> <li>- Analista del Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas, señora Magdalena Rauff Yáñez.</li> <li>- Asesora Legislativa de la Dirección General de Aguas, señora María Graciela Veas.</li> </ul>
<p>Sesión 7ª 18/11/2024 <a href="#">VER ACTA</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presidente de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, señor Patricio Sabag Villalobos.</li> <li>- Gerente de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, señor Luis Trenova Celedón.</li> <li>- Abogado de la de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, señor Pablo Jaeger Cousiño.</li> <li>- Gerente de la Asociación de Canalistas del Laja Sur, señor Héctor Sanhueza Acevedo.</li> <li>- Abogados asesores de la Asociación de Canalistas del Laja Sur, señores Germán Hermosilla y Carlos Ciappa Petrescu.</li> </ul>
<p>Sesión 8ª 28/11/2024 <a href="#">VER ACTA</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alcalde de la comuna de San Ignacio, señor Patricio Suazo Romero.</li> <li>- Agricultores y regantes de las comunas de Tucapel, Yungay, Cabrero y Yumbel, Canal Zañartu: señor Aurelio Crovo, señor Juan Carlos Gotelli, señora Paola Bustos, señor Gabriel Ortiz, señor Homero González, señor Marcelo Guzman, señor Gerardo González, señora Gabriela Osses y</li> </ul>

	<p>señor Cristian Prat.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Agricultor y regante del Canal Laja, señor Juan Carlos Villagra.</li> <li>- Representante de Blancos canal Laja Diguillín, señor César Baeza.</li> <li>- Abogado de los regantes Canal Laja, señor Marcelo Araya.</li> <li>- Gerente de la Asociación de Canalistas del Laja Sur, señor Héctor Sanhueza.</li> <li>- Abogado representante de la Asociación de Canalistas del Laja Sur, señor Carlos Ciappa.</li> <li>- Vocero Cámara de Turismo del Salto del Laja, señor José Sanzana, Villegas.</li> <li>- Representante de APR Quinta Poniente, señora Marcela Fuentes.</li> <li>- Presidente de la APR Quinta Poniente, señor Enrique Soto.</li> <li>- Pequeño agricultor, señor Gastón Rodríguez.</li> </ul>
--	--

### b) Oficios despachados.

La Comisión envió un total de 18 oficios solicitando información, los que se desglosan de la siguiente manera:

Nº oficio	Destinatario	Materia	Respuesta
10	Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego.	Solicita información sobre si es posible determinar la existencia de un aumento en la capacidad de porteo del Canal Zañartu en las secciones respectivas, conforme con los antecedentes técnicos presentados en los proyectos "Revestimiento Canal Zañartu 13,117 – 13,787", Código 51-2017- 08-008; "Revestimiento Canal Zañartu 13,787 – 14,327" Código 52-2018- 08-010; y el "Proyecto de Obras de Compuertas y Descarga en el Canal Zañartu y Río Manco, Sección Descarga Rastrojos", Código 536-2016- 08004.	Sin respuesta
11	Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego.	Solicita información sobre el atraso en la tramitación del expediente de la denuncia realizada ante dicho Servicio mediante el ingreso externo N°13014/2022 de fecha 29 de noviembre del año 2022.	Sin respuesta
12	Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego.	Solicita informar sobre los concursos de la ley N°18.450 a los que ha postulado y se ha adjudicado la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu dentro del periodo comprendido entre los años 2014 a 2024.	Sin respuesta
13	Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego.	Solicita remitir los informes técnicos, jurídicos y complementarios presentados por la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu en las postulaciones a concursos que indica.	Sin respuesta

14	Director Nacional de la Dirección General de Aguas.	Solicita remitir un listado de todos los actos administrativos dictados en expedientes de fiscalización entre los años 2021 y 2024.	<a href="#">Ver respuesta</a>
15	Director Nacional de la Dirección General de Aguas.	Solicita remitir copia y un listado de todos los oficios, memorándums o cualquier otra comunicación dirigida por su Departamento de Organizaciones de Usuarios a Comunidades de Aguas y/o Asociaciones de Canalistas, entre los años 2021 y 2024.	<a href="#">Ver respuesta</a>
16	Director Nacional de la Dirección General de Aguas.	Solicita remitir copia y un listado de todos los oficios, memorándums o cualquier otra comunicación dirigida por su Departamento de Organizaciones de Usuarios o por el Director General de Aguas a la CNR, entre los años 2021 y 2024.	<a href="#">Ver respuesta</a>
17	Director Nacional de la Dirección General de Aguas.	Solicita informar sobre la demora injustificada en la tramitación de expediente.	<a href="#">Ver respuesta</a>
18	Director Nacional de la Dirección General de Aguas.	Solicita informar sobre la demora injustificada en la tramitación de expediente.	<a href="#">Ver respuesta</a>
19	Director Nacional de la Dirección General de Aguas.	Solicita informar si en el marco de la elaboración del Informe Técnico DGA-DOU N°33 del año 2023, se llevó a cabo un estudio de títulos de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas.	<a href="#">Ver respuesta</a>
20	Director Nacional de la Dirección General de Aguas.	Solicita informar sobre las extracciones efectivas realizadas por la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, desde el año 1970 a la fecha.	<a href="#">Ver respuesta</a> <a href="#">Anexo 1</a> <a href="#">Anexo 2</a>
21	Director Nacional de la Dirección General de Aguas.	Solicita remitir la Resolución DGA (Exenta) N° 428 del 19 de febrero del año 2016.	<a href="#">Ver respuesta</a> <a href="#">Anexo</a>
22	Jefe del Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Aguas.	Solicita informar por qué los derechos de aprovechamiento de aguas de los herederos del Sr. Zañartu, no han sido incluidos en las respectivas nóminas de Derechos de Aprovechamiento de Aguas afectos a patente por no uso.	<a href="#">Ver respuesta</a>
23	Director Regional del Biobío de la DGA.	Solicita remitir un listado que dé cuenta del tiempo transcurrido entre la emisión del informe técnico de fiscalización y la resolución del procedimiento de fiscalización, en todos los procedimientos desarrollados entre los años 2021 y 2024.	<a href="#">Ver respuesta</a> <a href="#">Anexo</a>

24	Director Regional del Biobío de la DGA.	Solicita remisión de copia de todas las comunicaciones, por oficio, memorándums o por correos electrónicos, que recibió desde el Nivel Central de la DGA en el marco de proceso de fiscalización FD-0802-177.	<a href="#">Ver respuesta</a>
38	Director Nacional de la Dirección General de Aguas.	Solicita remitir las estadísticas de extracciones históricas, realizadas por los canalistas del Río Laja.	<a href="#">Ver respuesta</a>
39	Director Nacional de la Dirección General de Aguas.	Solicita remitir el estudio de disponibilidad que se tuvo a la vista, para otorgar los derechos de agua a la Empresa Colbún S.A.	<a href="#">Ver respuesta</a> <a href="#">Anexo 1</a> <a href="#">Anexo 2</a> <a href="#">Anexo 3</a>
42	Presidente de empresa Colbún S.A.	Solicita remitir por escrito su parecer sobre la materia competencia de la Comisión.	<a href="#">Ver respuesta</a>

### c) Documentos y presentaciones recibidas.

Sesión	Documento o presentación
Sesión 2ª, 09/09/2024	<a href="#">Presentación</a> realizada por el abogado de las Juntas de Vigilancias, aguas Canal Laja-Diguillín y Blancos Canal Laja-Diguillín, don Marcelo Araya.
Sesión 2ª, 09/09/2024	<a href="#">Presentación</a> realizada por el Representante de Usuarios de Aguas canal Laja-Diguillín, don Juan Francisco Saldías Muñoz.
Sesión 2ª, 09/09/2024	<a href="#">Documentos</a> entregados por don César Baeza, Representante Blancos Canal Laja-Diguillín.
Sesión 3ª, 23/09/2024	<a href="#">Presentación</a> realizadas por el Vocero de la Cámara de Turismo del Salto del Laja, don José Sanzana y el abogado don Carlos Ciappa.
Sesión 3ª, 23/09/2024	<a href="#">Presentación</a> realizada por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, don Wilson Ureta.
Sesión 3ª, 23/09/2024	<a href="#">Presentación</a> realizada por la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, el abogado don Pablo Jaeger y el Director General don Luis Trenova.
Sesión 4ª, 30/09/2024	<a href="#">Presentación</a> realizada por el Director General de Aguas, don Rodrigo Sanhueza.
Sesión 5ª, 07/10/2024	<a href="#">Presentación</a> realizada por el Director General de Aguas, don Rodrigo Sanhueza.
Sesión 7ª, 18/11/2024	<a href="#">Presentación</a> realizada por Gerente de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, don Luis Trenova y el Presidente del Directorio, don Patricio Sabag.
Sesión 7ª, 18/11/2024	<a href="#">Presentación</a> realizada por don Héctor Sanhueza. Gerente de la Asociación de Canalistas del Laja Sur y el abogado, don Carlos Ciappa.
Sesión 8ª, 28/11/2024	<a href="#">Documento</a> enviado por el Presidente de la Asociación Canalistas Canal Zañartu, don Patricio Sabag Villalobos, por medio del cual adjunta antecedentes complementarios, comprometidos en la sesión del día jueves 28 de noviembre de 2024 (nota de la revista Qué Pasa sobre la DGA).
Sesión 8ª, 28/11/2024	<a href="#">Documento</a> enviado por el Presidente de la Asociación Canalistas Canal Zañartu, don Patricio Sabag Villalobos, por medio del cual adjunta antecedentes complementarios, comprometidos en la

	sesión del día jueves 28 de noviembre de 2024 (Documento del Banco Mundial: Diagnóstico de la gestión de los recursos hídricos).
Sesión 8ª, 28/11/2024	<a href="#">Documento</a> enviado por el Presidente de la Asociación Canalistas Canal Zañartu, don Patricio Sabag Villalobos, por medio del cual adjunta antecedentes complementarios, comprometidos en la sesión del día jueves 28 de noviembre de 2024 (nota de diario Uchile, sobre multa de Fiscalía Económica a DGA).
Sesión 8ª, 28/11/2024	<a href="#">Documento</a> enviado por el Presidente de la Asociación Canalistas Canal Zañartu, don Patricio Sabag Villalobos, por medio del cual adjunta antecedentes complementarios, comprometidos en la sesión del día jueves 28 de noviembre de 2024 (sentencia de 1° Juzgado de Letras de Talca en rol C-529-2021).
Sesión 8ª, 28/11/2024	<a href="#">Documento</a> enviado por el Presidente de la Asociación Canalistas Canal Zañartu, don Patricio Sabag Villalobos, por medio del cual adjunta antecedentes complementarios, comprometidos en la sesión del día jueves 28 de noviembre de 2024 (mandato judicial de empresa Colbún S.A. al señor Juan José Crocco).
Sesión 8ª, 28/11/2024	<a href="#">Documento</a> enviado por el Presidente de la Asociación Canalistas Canal Zañartu, don Patricio Sabag Villalobos, por medio del cual adjunta antecedentes complementarios, comprometidos en la sesión del día jueves 28 de noviembre de 2024 (respuesta del Jefe del Departamento de Información de Recursos Hídricos a ACCZ).
Sesión 8ª, 28/11/2024	<a href="#">Documento</a> enviado por el Presidente de la Asociación Canalistas Canal Zañartu, don Patricio Sabag Villalobos, por medio del cual adjunta antecedentes complementarios, comprometidos en la sesión del día jueves 28 de noviembre de 2024 (correos entre funcionarios de la DGA).
Sesión 8ª, 28/11/2024	<a href="#">Documento</a> enviado por el Presidente de la Asociación Canalistas Canal Zañartu, don Patricio Sabag Villalobos, por medio del cual adjunta antecedentes complementarios, comprometidos en la sesión del día jueves 28 de noviembre de 2024 (Acuerdo de operación y recuperación del Lago Laja, que complementa el Convenio de 1958).
Sesión 8ª, 28/11/2024	<a href="#">Documento</a> enviado por el Presidente de la Asociación Canalistas Canal Zañartu, don Patricio Sabag Villalobos, por medio del cual adjunta antecedentes complementarios, comprometidos en la sesión del día jueves 28 de noviembre de 2024 (nota de prensa de diario La Tribuna, sobre orden de DGA a ACCZ para poner fin a extracciones de agua del río Laja).
Sesión 8ª, 28/11/2024	<a href="#">Documento</a> enviado por el Presidente de la Asociación Canalistas Canal Zañartu, don Patricio Sabag Villalobos, por medio del cual adjunta antecedentes complementarios, comprometidos en la sesión del día jueves 28 de noviembre de 2024 (recurso de protección presentado por el señor Andrés Esparza en contra de la DGA).
Sesión 8ª, 28/11/2024	<a href="#">Presentación</a> realizada por el abogado Marcelo Araya, en representación de los regantes del Laja, "Exposición Junta de Vigilancia del Río Diguillín y sus Afluentes".
Sesión 8ª, 28/11/2024	<a href="#">Documento</a> enviado por el Presidente de la Asociación Canalistas Canal Zañartu, don Patricio Sabag Villalobos, por medio del cual adjunta antecedentes complementarios, comprometidos en la sesión del día jueves 28 de noviembre de 2024 (carta conductora y resumen de documentos acompañados).

#### **IV. RESUMEN DE LAS EXPOSICIONES DE LAS PERSONAS Y AUTORIDADES ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.**

##### **1.- El Representante de los usuarios de aguas del canal Laja-Diguillín, señor Juan Francisco Saldías Muñoz, expuso en la sesión N°2 de fecha 9 de septiembre de 2024.**

En primer lugar, hizo presente que tema central trata sobre la controversia generada por la Resolución N° 2320 de la Dirección General de Aguas (DGA), emitida el 30 de agosto de 2023, que aumenta los caudales del Canal Zañartu, en el río Laja, de 22,6 a 33 metros cúbicos por segundo. Esta decisión, presidida por Patricio Sabag Villalobos, ha generado preocupación entre pequeños agricultores y usuarios del canal Laja-Diguillín. Históricamente, el canal Zañartu nunca había extraído más de 22 metros cúbicos por segundo, lo que ha llevado a cuestionar el propósito del aumento, que parece estar vinculado más a intereses hidroeléctricos, específicamente la Central Hidroeléctrica Trupán, que a necesidades de riego.

Agregó que, el canal Laja-Diguillín, es una obra social destinada a beneficiar a pequeños agricultores de la Región de Ñuble. Su construcción se basó en la disponibilidad hídrica del lago y el río Laja, estableciendo 22 metros cúbicos por segundo como caudal máximo sin afectar a terceros. Sin embargo, el aumento a 33 metros cúbicos ha generado un desequilibrio en el sistema hídrico, comprometiendo no solo el riego de las comunidades agrícolas, sino también la recuperación del lago Laja, que ya enfrenta problemas de sostenibilidad.

Manifestó que, el conflicto entre la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu y la DGA se remonta al año 2003, cuando la asociación demandó al Consejo de Defensa del Estado y a la DGA para anular la inscripción de derechos de agua del Estado. Aunque desistieron en el año 2007, el aumento reciente del caudal reactivó tensiones, con alegatos de uso excesivo del recurso hídrico, extrayendo más de 40 millones de metros cúbicos en la última temporada de riego, en contra de las autorizaciones.

Además, el respaldo técnico y jurídico hacia los 22 metros cúbicos por segundo había sido ratificado tanto por la Corte de Apelaciones de Concepción como por la Corte Suprema. No obstante, desde 2023, nuevos actores y asesores políticos influyeron en la emisión de informes que justificaron el aumento de caudal basándose en interpretaciones subjetivas y procedimientos cuestionables.

Finalmente, expresó que el impacto del aumento de caudal es crítico. Perjudica a más de 5.000 agricultores del canal Laja-Diguillín, desequilibra el lago Laja y contradice políticas públicas medioambientales. Mantener y aumentar la extracción a 33 o incluso 45 metros cúbicos por segundo podría ser catastrófico, comprometiendo el riego, el equilibrio hídrico y los esfuerzos de sostenibilidad en la región. Por ello, los usuarios del canal Laja-Diguillín y de toda la cuenca del río Laja demandan una resolución que priorice el bien común sobre intereses particulares.

**2.- El Representante de Blancos del canal Laja-Diguillín, señor César Baeza Acuña, expuso en la sesión N°2 de fecha 9 de septiembre de 2024.**

En primer lugar, hizo presente a la Comisión el saludo de 1.843 pequeños agricultores, quienes, con parcelas promedio de cinco hectáreas, luchan por regar 11.700 hectáreas en las comunas afectadas por la nueva resolución de la Dirección General de Aguas (DGA). Esta decisión, que aumenta los caudales del Canal Zañartu a 33 metros cúbicos por segundo, pone en peligro los sistemas de riego existentes, dejando a estas comunidades vulnerables y limitando el desarrollo agrícola en zonas ya marcadas por la pobreza y la falta de recursos.

Manifestó que, en el año 2017, un acuerdo arribado con el Gobierno en el Salto del Laja buscaba racionalizar el uso del agua para energía, turismo y agricultura, beneficiando a todos los usuarios con un límite establecido en 22 metros cúbicos por segundo. Sin embargo, con la nueva resolución, 11 metros cúbicos adicionales destinados al Canal Zañartu podrían dejar sin agua a las tierras agrícolas de estas comunas, anulando el trabajo arduo de estas familias y condenando a los agricultores al desempleo y a una migración forzada hacia las ciudades.

Enfatizó en la precariedad del sector agrícola, donde la falta de agua, combinada con 10 años de sequía, pone en riesgo no solo las cosechas, sino la supervivencia misma de estas comunidades. A esto se suma la competencia de productos importados subvencionados, como los de Argentina, lo que intensifica los desafíos para los agricultores locales. La extracción no autorizada de agua, que además podría agotar el lago Laja, amenaza con destruir el equilibrio hídrico de la región y agrava la desesperación de quienes dependen de este recurso.

Expresó que, los agricultores apelan a los legisladores, resaltando que la agricultura requiere esfuerzos constantes y que los resultados son inciertos, pero es esencial para el país. Denuncian tráfico de influencias y corrupción, lo que consideran un obstáculo para el desarrollo sostenible. Solicitan protección de los derechos de riego, señalando que, si bien se vislumbra esperanza con proyectos como el embalse Zapallar, estos tardarán años en materializarse, mientras la crisis actual exige soluciones inmediatas.

Finalmente, hizo un llamado urgente a la acción, destacando que proteger el agua y garantizar el riego es proteger el futuro de estas comunidades y de la agricultura misma, base de sustento para miles de familias que solo necesitan acceso justo a este recurso para trabajar y prosperar.

**3.- El Abogado de la Asociación de Canalistas del canal Laja y de la Junta de Vigilancia Río Diguillín, señor Marcelo Araya Nuñez, expuso en la sesión N°2 de fecha 9 de septiembre de 2024.**

En primer lugar, detalló el conflicto en torno al canal Zañartu y las irregularidades en la administración de sus derechos de agua, ampliaciones ilegales y financiamiento cuestionable. El canal Zañartu, con una capacidad histórica



de 22,6 metros cúbicos, enfrenta controversias por intentos de ampliar su caudal a 33 y posteriormente 45 metros cúbicos, bajo pretextos de reparación y mantención de obras. Esta ampliación, sin autorización ni estudios de impacto ambiental, afecta a usuarios aguas abajo, incluidos agricultores y otras organizaciones de regantes.

Agregó que, el canal fue establecido con derechos definidos en 22,6 metros cúbicos, mientras que los derechos adicionales de la sucesión Zañartu nunca fueron integrados ni utilizados. Desde el año 2007, con el interés en la central hidroeléctrica Trupán, comenzó un intento sistemático de aumentar los derechos de agua bajo estrategias como regularizaciones encubiertas y obras no autorizadas. Estos esfuerzos incluyeron un perfeccionamiento de 65,9 metros cúbicos, rechazado en todas las instancias legales hasta la Corte Suprema.

Posteriormente, la Dirección General de Aguas (DGA) verificó y ratificó en el año 2021 que el canal Zañartu solo puede administrar 22,6 metros cúbicos. Sin embargo, en el año 2023, tras informes técnicos cuestionables y la inclusión indebida de derechos duplicados provenientes de expropiaciones CORA, la DGA emitió una resolución que aumenta la capacidad a 33 metros cúbicos, lo que ha generado denuncias y críticas por parte de usuarios afectados. El informe técnico subyacente fue elaborado bajo la dirección de Nicolás Ureta Parraguez, cuyos vínculos familiares con el presidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, Wilson Ureta Parraguez, han suscitado sospechas de conflictos de interés.

Además, las obras realizadas para ampliar la capacidad del canal al doble, entre 2017 y 2020, no contaron con permisos legales, estudio de impacto ambiental ni Resolución de Calificación Ambiental (RCA), lo que constituye una violación del Código de Aguas. A pesar de las denuncias y evidencias presentadas, incluyendo fotos y comparaciones técnicas, las sanciones y resoluciones se han demorado de manera injustificada.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Riego otorgó un financiamiento de aproximadamente 500 millones de pesos para estas obras, basado en documentación que resultó ser engañosa. Esta situación ha sido denunciada como un posible delito, ya que el financiamiento fue obtenido con información falsa proporcionada a la DGA.

Afirmó que, el impacto de estas irregularidades es amplio, afectando tanto a pequeños agricultores como a otras organizaciones de regantes y al medio ambiente. Las obras han modificado cauces naturales, como el estero Manco, y han intensificado las tensiones sobre los recursos hídricos en la cuenca del río Laja. Mientras tanto, las denuncias presentadas ante la Superintendencia de Medio Ambiente y otras instancias permanecen sin resolverse, dejando en evidencia los problemas estructurales y de gestión en torno al manejo del agua en la región.

Finalmente expresó que, la resolución de este conflicto requiere de una acción decidida por parte de las autoridades, que garantice la protección de los derechos históricos de los usuarios, respete las normativas ambientales y sancione las irregularidades cometidas. Sin estas medidas, se corre

el riesgo de comprometer no solo la sostenibilidad del recurso hídrico, sino también la viabilidad económica y social de las comunidades agrícolas que dependen de él.

**4.- El Abogado Asesor de Blancos del canal Laja-Diguillín, señor Sergio Rodríguez, expuso en la sesión N°2 de fecha 9 de septiembre de 2024.**

En primer lugar, hizo presente la compleja red de irregularidades en torno al manejo del Canal Zañartu, centradas en la asignación y uso de derechos de agua para operar la central hidroeléctrica Laguna Trupán, en desmedro de los usuarios de riego aguas abajo. Las instituciones afectadas, incluyendo asociaciones agrícolas y gremiales, encargaron un análisis legal que concluyó en la presentación de una querrela criminal por presunta prevaricación administrativa, además de identificar posibles delitos ambientales y económicos.

Afirmó que, el Canal Zañartu, históricamente administrado por una asociación que no posee derechos propios, solo transporta los 22,6 metros cúbicos de agua estipulados en sus estatutos. Sin embargo, desde 2006, ha habido un interés económico en ampliar su capacidad para operar la central hidroeléctrica Trupán, cuyo funcionamiento requiere hasta 45 metros cúbicos por segundo. Este interés ha llevado a intentos reiterados de ampliar derechos de agua mediante estrategias cuestionables, como la duplicación de derechos expropiados por la reforma agraria y la construcción de obras mayores no autorizadas.

Manifestó que entre los años 2021 y 2022, resoluciones administrativas y judiciales establecieron que el canal no debía extraer más de 22,6 metros cúbicos, y que debía dismantelar las obras no autorizadas. Sin embargo, en el año 2023, una resolución firmada por el director general de la DGA, Rodrigo Sanhueza Bravo, basada en informes del Departamento de Organizaciones de Usuarios, aumentó la capacidad a 33,3 metros cúbicos. Esto se logró mediante un cálculo que sumaba derechos de agua duplicados, un acto que, según el análisis penal, constituye prevaricación administrativa, sancionada por el artículo 228 del Código Penal.

Además, la construcción y operación de estas obras mayores sin los estudios de impacto ambiental requeridos infringe el artículo 305 del Código Penal, que protege el medio ambiente frente a delitos económicos. La omisión de estas evaluaciones ha provocado efectos negativos en la cantidad y calidad del agua disponible para comunidades agrícolas y ha contribuido al deterioro de recursos hídricos como el Salto del Laja.

Destacó que estas acciones no pueden justificarse por ignorancia o negligencia, dado que los responsables tenían pleno conocimiento de las normativas aplicables. La finalidad de estas irregularidades parece ser garantizar el éxito del negocio hidroeléctrico, priorizando intereses económicos sobre los derechos de riego y la sostenibilidad ambiental.

Finalmente, expresó que, por primera vez en su historia, las instituciones afectadas han decidido actuar en el ámbito penal, considerando que las acciones del Canal Zañartu exceden los límites de las controversias

administrativas. Esta querrela busca responsabilizar a los involucrados y frenar un proyecto que, opera en detrimento de comunidades agrícolas vulnerables y del equilibrio medioambiental de la cuenca del río Laja.

**5.- El Abogado de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, Pablo Jaeger Cousiño, expuso en la sesión N°3 de fecha 23 de septiembre de 2024.**

En primer lugar, hizo presente que la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu (en adelante Asociación) se presentó para aclarar y corregir las inexactitudes expuestas previamente respecto a sus derechos de agua. Afirmó que la discusión debe enfocarse en el motivo de la reducción arbitraria de su caudal histórico de 45 metros cúbicos por segundo a 22,6 o 33 metros cúbicos, y no en un supuesto aumento del caudal. Argumentó que los derechos de la Asociación, inscritos desde 1930 y protegidos constitucionalmente, han sido reconocidos y respetados durante décadas por organismos como la Dirección General de Aguas (DGA). A continuación, expuso los antecedentes históricos y legales que respaldan su posición.

El Canal Zañartu tiene más de 400 kilómetros de extensión y riega 33.400 hectáreas, beneficiando a 500 socios y a 10.000 usuarios, en su mayoría pequeños agricultores. Su derecho a captar 45 metros cúbicos por segundo fue establecido mediante una merced de agua en 1930 y reiterado en múltiples documentos oficiales, incluyendo resoluciones de la DGA hasta el año 2021. Sin embargo, en los últimos años, Colbún, una empresa hidroeléctrica, ha denunciado supuestas extracciones ilegales por parte de la Asociación. Estas denuncias fueron rechazadas en dos ocasiones (2015 y 2019) por la DGA, tras determinar que la Asociación operaba dentro de los derechos estipulados.

La situación cambió en el año 2021, cuando, tras un fallo de la Corte de Apelaciones de Concepción que solicitó un pronunciamiento más fundamentado, la DGA emitió la resolución N°439, la cual redujo el caudal a 22,6 metros cúbicos por segundo sin estudios técnicos adicionales que lo justificaran. Según la Asociación, este cambio fue impuesto desde el nivel central de la DGA, sin participación de la Dirección Regional de Biobío, que previamente había defendido la legalidad de sus operaciones.

Posteriormente, la DGA emitió resoluciones contradictorias que ajustaron el caudal a 27 y luego a 33 metros cúbicos por segundo, citando informes técnicos inconsistentes y decisiones administrativas carentes de fundamento. Sostuvo que, este proceso no solo viola los derechos de la Asociación, sino que también transgrede el Código de Aguas, que establece que los derechos de aprovechamiento son inalterables sin expropiación.

Subrayó que el conflicto subyacente no es técnico, sino una pugna entre intereses agrícolas e hidroeléctricos. Señaló que empresas como Colbún y Engie buscan limitar el caudal del Canal Zañartu para asegurar más agua para sus centrales hidroeléctricas, en detrimento de miles de pequeños agricultores. Asimismo, enfatizó que las resoluciones de la DGA están siendo impugnadas en los

tribunales superiores, y que, mientras tanto, estas medidas arbitrarias afectan gravemente a las comunidades rurales.

Finalmente, reiteró que los derechos de agua de la Asociación son históricos, legales y necesarios para garantizar la subsistencia de los agricultores que dependen del canal. Solicitó que se restablezca el caudal original de 45 metros cúbicos por segundo y que se respete la legislación vigente, advirtiendo que cualquier decisión contraria solo beneficiará a las grandes hidroeléctricas, perjudicando el desarrollo agrícola y el bienestar de las comunidades locales.

**6.- El Vocero de Turismo de la Cámara de Turismo, Comercio y Servicios Saltos del Laja A.G, señor José Sanzana Villegas, expuso en la sesión N°3 de fecha 23 de septiembre de 2024.**

En primer lugar, hizo presente que el conflicto en torno al río Laja tiene una larga data e involucra entre otros actores a las grandes centrales hidroeléctricas, la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, agricultores locales y la comunidad de Saltos del Laja. Este problema se intensificó con la resolución de la Dirección General de Aguas (DGA) que incrementó el caudal administrado por la Asociación de Canalistas de 22,6 a 33 metros cúbicos por segundo, activando las alarmas en la comunidad de Saltos del Laja, que aboga por una gestión más equilibrada y sostenible del recurso hídrico.

Agregó que, el origen del conflicto se remonta al año 2006, cuando el río Laja se quedó sin agua debido al excesivo uso extractivo del agua del lago Laja por parte de Endesa, empresa que en ese entonces estaba a cargo de su administración. Este agotamiento dejó al lago con apenas el 5% de su capacidad, afectando gravemente a los usuarios de la cuenca, incluidas las centrales hidroeléctricas, los agricultores y las comunidades locales. En 2007, se sumó un nuevo problema con el proyecto de la central de pasada Trupán, del canal Zañartu, la cual vierte sus aguas en otro río, marcando el inicio de una serie de conflictos relacionados con los derechos de agua en la zona.

Además, señaló que, en el año 2017, la venta de derechos de Endesa a Enel y un acuerdo de cooperación con la Dirección de Obras Hidráulicas, permitió un manejo más integrado de la cuenca. Este enfoque buscó garantizar un caudal mínimo de 7 metros cúbicos por segundo para Saltos del Laja durante los meses críticos de verano y promover un uso eficiente del agua. Sin embargo, los avances en estos acuerdos se han visto obstaculizados por la falta de acción de la DGA, especialmente en la implementación de una junta de vigilancia que regule el uso del río.

Afirmó que, desde la perspectiva de la comunidad de Saltos del Laja, la resolución de la DGA que favorece al canal Zañartu representa una amenaza significativa. Aunque los canalistas afirman tener derechos por 45 metros cúbicos por segundo, la comunidad señala que históricamente nunca han extraído tal cantidad. Además, critican que los beneficios políticos y económicos asociados a los canalistas del Canal Zañartu, los posicionan como una contraparte difícil de equilibrar frente a otros usuarios de la cuenca.

Hizo hincapié en que el sector de Saltos del Laja, declarado Zona de Interés Turístico (ZOIT) en 2016, tiene una gran importancia económica y social. Las cascadas generan empleo directo e indirecto para unas 6.000 personas, además de ser un atractivo turístico que recibe a miles de visitantes durante la temporada alta, aportando ingresos significativos a la región. Sin embargo, al carecer de derechos formales de agua, la comunidad se encuentra en desventaja para defender su posición frente a los usos extractivos.

Finalmente manifestó que, la comunidad de Saltos del Laja propone varias soluciones, revertir la resolución que aumenta el caudal para los canalistas, dar prioridad a los procedimientos que permitan inscribir derechos de agua no extractivos como “servicios ecosistémicos”, y garantizar un manejo equilibrado del lago Laja que considere a todos los actores de la cuenca. La falta de regulación y protección para el uso ecosistémico del agua pone en riesgo no solo la economía local, sino también el acceso a un recurso vital para las futuras generaciones.

**7.- El Abogado de la Asociación de Canalistas del Laja, señor Carlos Ciappa Petrescu, expuso en la sesión N°3 de fecha 23 de septiembre de 2024.**

En primer lugar, hizo presente que, el conflicto relacionado con el río Laja ha llevado a una inusual unión entre diferentes usuarios del agua, incluyendo centrales hidroeléctricas, agricultores y representantes del turismo en Saltos del Laja. Este frente común busca hacer frente a lo que consideran decisiones arbitrarias de la Dirección General de Aguas (DGA) y a la creciente influencia de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu. Esta unión se centra en proteger los derechos históricos y el manejo equitativo del recurso hídrico, afectando a más de 80.000 hectáreas de riego en las provincias de Ñuble y Biobío, además de las actividades turísticas y otros usos de agua.

Afirmó que, uno de los puntos clave del conflicto radica en la afirmación de los canalistas del canal Zañartu de tener derechos sobre 45 metros cúbicos por segundo, una cifra que ha sido desmentida. Según resoluciones judiciales, la inscripción original de 1930, que reconocía estos 45 metros cúbicos, está cancelada. El título, originalmente en manos de Enrique Zañartu, se dividió entre los derechos cedidos a los miembros de la asociación y otros que permanecieron con los herederos, quienes no son parte de la organización. Desde su creación en 1952, el canal Zañartu nunca ha extraído más de 22,6 metros cúbicos por segundo, una cantidad históricamente adecuada para sus necesidades.

El problema se agrava desde 2006, cuando el canal comenzó a captar agua por encima de este límite, poniendo en riesgo a otros usuarios de la cuenca, incluyendo sistemas de agua potable, hectáreas de riego y los emblemáticos Saltos del Laja. Este comportamiento ha generado tensiones, especialmente al considerar que las obras del canal no están diseñadas para captar 45 metros cúbicos por segundo, y que cualquier ampliación requeriría aprobación previa y modificaciones significativas en la infraestructura.

El río Laja fue declarado agotado en 1952, lo que significa que no se pueden constituir nuevos derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos y permanentes en la cuenca. Por lo tanto, los derechos existentes se limitan a los 22,6 metros cúbicos por segundo reconocidos en estudios y resoluciones judiciales, sin ninguna posibilidad de ampliarlos. Los 22,4 metros cúbicos adicionales que la Asociación de Canalistas pretende administrar corresponden a los herederos de Zañartu y no tienen vínculo con la organización.

En este proceso, la DGA ha sido criticada por su falta de acción y por permitir modificaciones en los estatutos del canal Zañartu que incrementaron arbitrariamente el caudal administrado. La ausencia de un pronunciamiento claro por parte de la DGA ha beneficiado a los canalistas, quienes han avanzado en perfeccionamientos de títulos de forma unilateral, evitando someterse a una junta de vigilancia que unifique a todos los usuarios de la cuenca.

En conclusión, hizo presente que, aunque hay consenso en que los derechos no deben variar arbitrariamente, existe un rechazo unánime a las aspiraciones del canal Zañartu de captar más agua de la que históricamente ha utilizado, en detrimento de otros usuarios y del equilibrio de la cuenca.

#### **8.- El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego (CNR), señor Wilson Ureta Parraguez, expuso en la sesión N°3 de fecha 23 de septiembre de 2024.**

En primer lugar, manifestó que desde el año 1975, la Comisión Nacional de Riego (CNR) ha trabajado en el desarrollo del riego y la eficiencia hídrica en Chile, colaborando en políticas públicas que promuevan estas áreas. Liderada por una dirección ejecutiva y un consejo de ministros conformado por seis ministerios, su principal herramienta es la ley de fomento al riego, actualizada por última vez en septiembre del año 2023. Esta legislación busca incrementar la superficie regada, mejorar el abastecimiento en zonas deficitarias y fomentar el uso eficiente del agua en la agricultura.

El proceso de selección de proyectos bajo esta ley es concursal, considerando variables como costo, aporte y superficie regada. Previo a la aprobación, los proyectos pasan por una revisión técnica y legal para garantizar que cumplan con las normativas del Código de Aguas y los parámetros de la Dirección General de Aguas (DGA). Una vez seleccionados, se supervisa la calidad de las obras, asegurando su mantenimiento por al menos diez años, lo cual es monitoreado por la CNR.

En el marco de esta comisión investigadora, se analizaron tres proyectos de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu (ACCZ) bonificados entre 2018 y 2019. Estos incluyen la construcción de compuertas en el sector Rastrojos y dos tramos de revestimiento del canal. Aunque inicialmente el proyecto de las compuertas fue rechazado por no contar con permisos sectoriales, la DGA emitió una carta indicando que no se requería el permiso del artículo 294 del Código de Aguas, lo que permitió la aprobación de la bonificación. Los tres proyectos se ejecutaron y están pagados.

Sin embargo, la Junta de Vigilancia del Río Diguillín y Afluentes (JVRDA) presentó una denuncia en 2022 alegando que la ACCZ usó documentación falsa para obtener las bonificaciones. Aunque la CNR desestimó la denuncia al carecer de potestad sancionatoria y no encontrar evidencia de falsificación, la resolución está siendo revisada debido a un recurso de reposición interpuesto por la JVRDA. Este recurso también está relacionado con un expediente de fiscalización en la DGA que podría arrojar luz sobre el caso.

Finalmente, en el año 2024, la JVRDA presentó otro recurso solicitando la exclusión de proyectos de la ACCZ de un concurso de reconstrucción, argumentando que las controversias judiciales sobre derechos de agua y permisos deberían resolverse antes de permitir nuevas bonificaciones. Este recurso también está en revisión, subrayando la complejidad y persistencia del conflicto en la cuenca del río Laja.

#### **9.- El Director Gerente de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, señor Felipe Trenova Celedón, expuso en la sesión N°3 de fecha 23 de septiembre de 2024.**

En primer lugar, presentó su postura enfatizando la importancia de una gestión integrada y eficiente de los recursos hídricos en la cuenca del río Laja. Reconoció que la situación se ha complicado desde la firma del convenio de 2017, pero destacó que anteriormente el sistema había funcionado de manera razonable. Según él, los regantes no buscan desperdiciar agua, sino usarla de forma responsable, sin renunciar a sus derechos legales.

Además, defendió la formación de la Junta de Vigilancia del río Laja como un organismo esencial para una gestión equitativa de los recursos hídricos. Sin embargo, expresó su desacuerdo con las condiciones planteadas para la formación de esta junta, específicamente la idea de ceder derechos de agua como garantía por gastos futuros no definidos. También criticó que solo dos de los 28 usuarios del río Laja hayan asumido representar al 66 % del caudal, lo que calificó como un argumento infundado que ha obstaculizado la conformación del organismo.

El representante señaló discrepancias con los privilegios percibidos por la Junta de Vigilancia del Diguillín, que recibe financiamiento estatal y no asume costos financieros como otros usuarios. Criticó la proyección de un embalse financiado por el Estado con un costo de 300 millones de dólares para irrigar 10.000 hectáreas, considerando que este gasto es desproporcionado frente a otras necesidades urgentes del país, como hospitales y centros de salud. Finalmente, destacó que las acusaciones de los denunciantes sobre la supuesta división de los derechos de agua del ACCZ en herederos ajenos a la asociación han sido defendidas en sede judicial durante 16 años sin éxito.

#### **10.- El Director General de Aguas, señor Rodrigo Sanhueza Bravo, expuso en la sesión N°4 de fecha 30 de septiembre de 2024.**

En primer lugar, hizo presente que la Dirección General de Aguas (DGA) es el organismo estatal encargado de la gestión y fiscalización de los

recursos hídricos en Chile. En el año 2022, el Código de Aguas fue reformado tras 11 años de tramitación parlamentaria, marcando un cambio fundamental en la administración del recurso. La reforma introdujo concesiones temporales de derechos de aprovechamiento con un plazo máximo de 30 años, reemplazando los derechos perpetuos que se otorgaban desde 1981. Este marco normativo tiene como objetivos principales mejorar la gobernanza, fortalecer la sostenibilidad y considerar caudales ecológicos para preservar los ecosistemas.

Un caso emblemático es el de la cuenca del río Laja, donde los derechos de aprovechamiento históricamente otorgados presentan inconsistencias, como títulos incompletos o ambiguos. La Asociación de Canalistas del Canal Zañartu (ACCZ) y la empresa Colbún han protagonizado un conflicto por la extracción y uso del recurso. La ACCZ, que administra derechos otorgados a regantes y comunidades, enfrenta denuncias por supuestas extracciones no autorizadas. Desde el año 2019, la DGA ha emitido resoluciones técnicas que limitan el caudal permitido, inicialmente a 22,6 metros cúbicos por segundo, y más tarde ajustado a 33 metros cúbicos, tras analizar la documentación presentada.

Manifestó que, la problemática de la cuenca del río Laja no solo se limita a la parte alta, donde se concentran la mayoría de las extracciones, sino que tiene repercusiones en las zonas bajas, afectando el riego agrícola y otros usos, como el turismo en los Saltos del Laja. Estas tensiones reflejan un desafío de gobernanza; equilibrar los derechos históricos con las necesidades actuales y los impactos del cambio climático. Desde el año 2018, la DGA ha intensificado la fiscalización mediante nuevos procedimientos que incorporan multas y sanciones proporcionales a las infracciones, estableciendo mayor control sobre los usuarios.

En este contexto, subrayó la importancia de la regularización de los derechos de aprovechamiento. La DGA ha llamado a los usuarios a inscribir, perfeccionar y actualizar sus títulos para garantizar un manejo ordenado y transparente. Esto incluye identificar la fuente, el caudal y las características específicas de los derechos, aspectos esenciales para una gestión eficiente. Además, la conformación de juntas de vigilancia es clave para coordinar los intereses de regantes, empresas y otros actores, promoviendo una gobernanza participativa en las cuencas hidrográficas.

El conflicto entre la ACCZ y Colbún, que ha escalado a instancias judiciales, refleja los desafíos inherentes al manejo de recursos escasos en un marco legal en evolución. Desde el año 2019, múltiples resoluciones han sido reclamadas en la Corte de Apelaciones de Concepción, lo que ha retrasado la implementación de medidas definitivas. La Contraloría General de la República, a solicitud de terceros, decidió abstenerse de emitir pronunciamientos debido a la naturaleza litigiosa del caso.

Agregó que, en la cuenca del río Laja, la gestión histórica se basaba en sistemas agrícolas y usos hidroeléctricos. Sin embargo, la creciente demanda y la reducción de caudales disponibles debido a la sequía y la disminución de recargas nivales han puesto en evidencia la necesidad de una planificación estratégica integral. Desde la década de 1950, convenios como el firmado entre Endesa y la Dirección de Obras Hidráulicas han buscado armonizar los usos



existentes, pero los desafíos actuales requieren herramientas modernas y la incorporación de nuevos actores.

Afirmó que la DGA está enfocada en mejorar la gestión de cuencas a nivel nacional, implementando planes estratégicos de recursos hídricos. Estos buscan garantizar la sostenibilidad de los recursos disponibles y conciliar los usos extractivos, como el agrícola y el industrial, con los no extractivos, como el turismo y la conservación ambiental. Además, se promueve el uso de tecnología y monitoreo para registrar y controlar las extracciones, fortaleciendo la transparencia y asegurando el cumplimiento de las normativas.

En conclusión, hizo presente que, la reforma al Código de Aguas, junto con la labor de la DGA, representa un esfuerzo significativo para modernizar la administración hídrica en Chile. Sin embargo, casos como el de la cuenca del río Laja evidencian la complejidad del proceso y la necesidad de fortalecer la gobernanza, regularizar los derechos históricos y fomentar la colaboración entre actores. Este enfoque integral será crucial para enfrentar los retos del cambio climático y asegurar un uso equitativo y sostenible de los recursos hídricos en el país.

**11.- El Director General de Aguas, señor Rodrigo Sanhueza Bravo, expuso en la sesión N°5 de fecha 7 de octubre de 2024 (continuación de la sesión anterior).**

En primer lugar, comenzó recordando que el caso en cuestión tiene una historia de casi 100 años, relacionado con un derecho de aprovechamiento de aguas registrado inicialmente por la gobernación de Yumbel en favor de Enrique Zañartu Prieto, por un caudal de 45 metros cúbicos por segundo del río Laja. A lo largo de este tiempo, la legislación sobre aguas ha pasado por diversas modificaciones, desde el primer Código de Aguas de 1951 hasta las reformas recientes de 2022. Estas reformas han introducido cambios significativos, como la exigencia de inscribir los derechos en el Conservador de Bienes Raíces y el catastro de la Dirección General de Aguas (DGA), con sanciones claras para quienes no cumplan, incluyendo la caducidad de derechos no inscritos para abril de 2025.

También explicó que en la cuenca del río Laja confluyen diversos usos del recurso hídrico, desde regadíos hasta aprovechamientos hidroeléctricos, señalando la importancia histórica de convenios como el de 1958 entre Endesa (ahora ENEL) y los regantes. Destacó que, ante la disminución de caudales disponibles, los derechos deben ser distribuidos proporcionalmente entre los usuarios. En este contexto, mencionó que uno de los puntos de disputa actuales es la diferencia entre el caudal reconocido de 45 metros cúbicos por segundo para el canal Zañartu y el caudal histórico usado, estimado en 22,6 metros cúbicos por segundo.

Abordó denuncias relacionadas con obras no autorizadas en el canal Zañartu y el estero Manco, que fueron verificadas en terreno y concluyeron en la resolución N° 790 de 2021, donde se ordenó regularizar dichas obras. Esta resolución se encuentra en proceso de revisión tras un recurso presentado por la

Asociación de Canalistas del Canal Zañartu. Además, destacó la baja tasa de cumplimiento de las organizaciones de usuarios respecto a la obligación de actualizar sus registros de comuneros, señalando que solo un 10% cumple con este requisito, y describió los esfuerzos de la DGA para mejorar la fiscalización.

Finalmente, se refirió a preguntas de los diputados, aclarando temas sobre procedimientos administrativos, el rol del artículo 122 bis del Código de Aguas y la posibilidad de recurrir a la Corte Suprema en caso de discrepancias con resoluciones de la Corte de Apelaciones. También mencionó que las obras actuales en el canal Zañartu habían sido objeto de análisis previos bajo la circular N° 1 de 2017, que exceptúa ciertas reparaciones de la obligatoriedad de permisos formales. El análisis técnico y legal del caso sigue en desarrollo, con el objetivo de garantizar una resolución adecuada.

**12.- Jefa de la División Legal de la Dirección General de Aguas, señora Julia Corra Henríquez, expuso en la sesión N°6 de fecha 28 de octubre de 2024.**

En primer lugar, comenzó abordando las preguntas formuladas en la sesión N°5 de fecha 7 de octubre de 2024. La primera se relacionó con la responsabilidad de la División Legal respecto al memorándum N°19, emitido el 18 de abril de 2023, en el cual se solicitó al Departamento de Organizaciones de Usuarios de Aguas determinar el caudal autorizado para la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu. Destacó que, en ese momento, no ejercía como jefa de la División Legal, por lo que recopiló los antecedentes disponibles para responder a la consulta.

Explicó que el memorándum N°19, firmado por el entonces jefe de la División Legal, señor Óscar Recabarren, citaba como antecedente el memorándum N° 14 de la Dirección General de Aguas (DGA) del Biobío, del 17 de marzo de 2023, el cual estaba acompañado por el acta de constatación de hecho N°3, del 14 de marzo del mismo año. Este último documento provenía del Director Regional de Aguas del Biobío en esa época, señor Claudio Morales Durán, quien remitió antecedentes relacionados con una presentación de Colbún S.A., denunciando incumplimientos asociados a la resolución exenta N°439 de 2021. Sobre la base de estos antecedentes, el memorándum solicitó al Departamento de Organizaciones de Usuarios de Aguas evaluar los caudales autorizados para extracción. Sumado a lo anterior, presentó los documentos relevantes a la Comisión, aclarando que, dado que no estaba en su cargo en esa fecha, no podía ofrecer una opinión detallada sobre las circunstancias, limitándose a reconstruir los hechos con base en los antecedentes disponibles.

En cuanto a los informes técnicos DOU N° 33 de 2022 y 2023, los cuales, según lo señalado, contenían errores en el análisis registral de los derechos de aprovechamiento de aguas de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu. Estos documentos sirvieron de base para la resolución exenta N° 2320 de agosto de 2023. Aclaró que, al integrarse a la DGA en junio del año 2022, pudo constatar que hubo reuniones previas en febrero y abril de ese año, relacionadas con esta causa de alta relevancia.

Detalló que el informe técnico del año 2023 fue enviado inicialmente como un borrador el 27 de abril y llegó en su versión definitiva a la División Legal el 8 de mayo. Posteriormente, el 29 de mayo, el jefe de la División Legal en ese entonces, señor Óscar Recabarren, instruyó la redacción de una resolución complementaria, dictada en agosto. Explicó que hubo dos evaluaciones, una técnica realizada por el Departamento de Organizaciones de Usuarios de Aguas, relativa a los caudales, y otra jurídica por la División Legal, que permitió complementar la resolución bajo el marco del artículo 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos N°19.880.

Finalmente, enfatizó que la División Legal estableció que la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu solo puede extraer un caudal de 22,618 metros cúbicos por segundo sin autorización expresa de la DGA para obras mayores, una condición que no se cumplía en este caso.

**13.- Jefa de la Unidad de Supervigilancia del Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas, señora Pamela Garay de la Fuente, expuso en la sesión N°6 de fecha 28 de octubre de 2024.**

En primer lugar, la señora Garay dio respuesta a diversas preguntas formuladas por los diputados de la Comisión. Comenzó abordando las dos primeras preguntas relacionadas con el informe técnico N° 33 del año 2023, y el conocimiento del expediente de fiscalización. Confirmó que estaban al tanto de que existía un expediente de fiscalización en trámite, respecto a si la resolución estaba judicializada (de la DGA N° 3549, de 15 de diciembre de 2022, del expediente de fiscalización por extracción de agua en contra del canal Zañartu), aclaró que no, ya que su labor consistió en elaborar un informe técnico sobre el registro de comuneros presentado por la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu.

Agregó que, en relación con la última pregunta, sobre si los antecedentes revisados podían diferir de los utilizados al constituirse la Asociación, explicó que, según lo establecido en el artículo 122 bis del Código de Aguas, el registro de comuneros debe reflejar las mutaciones y transferencias ocurridas, lo que justifica la exigencia de su actualización anual, por lo tanto, el análisis del registro incluye compararlo con el histórico.

Detalló que revisaron y contrastaron la información presentada por la Asociación de Canalistas respecto de los títulos que administran y distribuyen. En ese proceso, se determinó un caudal que pueden administrar, diferenciándolo del caudal que podrían extraer, ya que ambos aspectos son parte de procesos paralelos. En este caso, su tarea fue exclusivamente revisar el registro de comuneros, lo que quedó reflejado en el informe técnico elaborado.

**14.- Analista del Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas, señora Magdalena Rauff Yáñez, expuso en la sesión N°6 de fecha 28 de octubre de 2024.**

En primer lugar, señaló que, para la elaboración del informe técnico del año 2023, se contaba con conocimiento sobre el expediente de

fiscalización, pero no se tenía información acerca de la judicialización relacionada con la resolución N° 3549. En ese informe técnico se revisaron principalmente los títulos de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas, inscritos en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, pertenecientes a los titulares individuales de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu. Además, se consideraron los antecedentes disponibles en el servicio para esclarecer el origen de las aguas utilizadas.

Enfatizó que en ningún momento se incrementó el caudal que la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu podía extraer. Aclaró que únicamente se realizó un análisis de los títulos presentados por la asociación, lo cual permitió determinar cuánto correspondía administrar y distribuir a dicha asociación según los derechos establecidos en esos títulos.

**15.- Presidente de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, señor Patricio Sabag Villalobos, expuso en la sesión N°7 de fecha 18 de noviembre de 2024.**

En primer lugar, a modo de contexto histórico, destacó la relevancia de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, una organización con 150 años de existencia que cubre las regiones del Biobío y Ñuble. Recordó cómo fue fundada gracias a la visión de don Manuel Arístides Zañartu, quien, inspirado por estudios científicos, impulsó el uso del agua del lago Laja para transformar tierras áridas en zonas productivas. También mencionó el rol de sus sucesores en el desarrollo de la agricultura, la industrialización y la industria forestal.

Detalló cómo los derechos de agua del canal Zañartu, establecidos desde 1930 y protegidos por títulos inscritos en el Conservador de Bienes Raíces, se han mantenido como la base de sus operaciones. Asimismo, describió cómo la asociación surgió en 1952 para administrar una red de canales de 400 kilómetros, consolidando derechos y cauces históricos.

Denunció los constantes desafíos legales enfrentados por la Asociación, principalmente por parte de la empresa Colbún, que posee derechos no consuntivos en el río Laja. Criticó las acciones de la DGA al aceptar denuncias que ya habían sido rechazadas en el pasado, reduciendo el caudal del canal al 50%, lo que causó graves pérdidas económicas a los agricultores.

Además, refutó las afirmaciones de la DGA sobre la falta de entrega de escrituras durante la pandemia, señalando que la asociación presentó los documentos en múltiples ocasiones y que la ley no exige entregar escrituras como requisito para mantener los derechos de agua. Denunció que estas acciones son arbitrarias y carecen de sustento legal, provocando un daño significativo a pequeños regantes y comunidades dependientes del canal Zañartu.

Explicó que la situación actual involucra una serie de denuncias y querellas que están siendo tramitadas tanto por el Ministerio Público como por tribunales. Señaló que la Dirección General de Aguas remitió su caso al Ministerio Público, mientras que la empresa Colbún y la Junta de Vigilancia del Río Diguillín también presentaron querellas criminales contra la Asociación de

Canalistas del Canal Zañartu. Subrayó que estas acciones están siendo investigadas por un poder del Estado competente, por lo que actualmente se están defendiendo en los tribunales.

Aclaró que las acusaciones de que la Asociación es responsable de la falta de agua para la Junta de Vigilancia del Río Diguillín son completamente falsas. Destacó que dicha Junta no tiene derechos en el río Laja ni en el lago Laja, ya que el derecho en esta área corresponde al Estado, a través de la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH). Explicó que la DOH gestiona el agua del lago Laja y la canaliza hacia el río Diguillín, mientras que los regantes de Zañartu poseen derechos históricos en el río Laja. Criticó que la DGA no haya clarificado públicamente que las fuentes de agua para ambas organizaciones son distintas y definidas.

Señaló además que la Junta de Vigilancia del Río Diguillín ha sido beneficiada ampliamente por el Estado, mencionando una inversión de 650 millones de dólares en el proyecto Laja-Diguillín, incluidos 359 millones de dólares para el embalse Zapallar. Denunció que estos recursos, provenientes de todos los chilenos, han sido otorgados sin costo alguno para los usuarios de la Junta, en contraste con los antiguos regantes, quienes han construido y mantenido sus canales de manera privada. Criticó que el Estado también asume costos de administración y mantenimiento de estos sistemas, mientras que los pequeños regantes deben financiar sus propias operaciones.

Finalmente, expuso irregularidades en el uso de recursos fiscales por parte de Colbún, que utiliza agua destinada a la Junta para sus operaciones. Indicó que, aunque esta agua fue otorgada en base a derechos específicos, Colbún la desvía para su propio beneficio, pasándola por sus turbinas sin compensar al fisco. Señaló que esto ocurre mientras los costos de la electricidad para los ciudadanos aumentan drásticamente, superando un 50%. Cuestionó la falta de control y transparencia por parte de la DGA, la DOH y el Ministerio de Obras Públicas (MOP), planteando que estas instituciones han favorecido de manera indebida a grandes corporaciones y otros actores. Solicitó, que se evaluaran estas irregularidades, resaltando que no se está respetando el Estado de derecho y que las acciones tomadas han generado un impacto económico y social considerable para los regantes históricos del río Laja.

Por último, enfatizó que los derechos de agua de la asociación están debidamente inscritos y protegidos, y defendió el carácter legítimo y necesario de la asociación frente a los intereses de grandes corporaciones.

**16.- Gerente de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, señor Felipe Trenova Celedón, expuso en la sesión N°7 de fecha 18 de noviembre de 2024.**

En primer lugar, comenzó expresó su preocupación por los beneficios desproporcionados que recibe la Junta de Vigilancia Río Diguillín y criticó su conducta. Mencionó que esta organización había embargado bienes del exalcalde Zarzar por el uso de 30 litros de agua por segundo, a pesar de haber recibido un beneficio económico por ello. Contrastó esto con el caso del lago Laja,

de donde se extraen 30.000 litros por segundo sin pago alguno, aunque existe un decreto desde 2009 que obliga a pagar por esta agua. Advirtió que, eventualmente, la Tesorería General de la República podría cobrar esta deuda acumulada, que asciende a millones de dólares.

Criticó que los usuarios de canales fiscales no pagan por la distribución de agua, mientras que pequeños agricultores sí deben financiar sus propias instalaciones y pagar por el agua que usan. Además, criticó a la Dirección General de Aguas de mantener un trato injusto hacia la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, limitando su acceso a información relevante y manteniendo asedios administrativos y judiciales.

Respecto a la formación de una junta de vigilancia para el río Laja, relató los intentos frustrados por establecerla debido a la falta de quórum y al rechazo de actores como Colbún, Engie y la Junta de Vigilancia del Río Diguillín. Señaló que la falta de colaboración y las imposiciones de estos actores han impedido llegar a acuerdos, mientras el canal Zañartu ha sufrido graves daños económicos, ambientales y sociales. Mencionó pérdidas en 10.000 hectáreas de riego, afectaciones a flora y fauna, y un clima de incertidumbre que persiste entre los usuarios.

Subrayó que la resolución de la DGA, que redujo los derechos de agua del canal Zañartu de 45 a 33 metros cúbicos por segundo, carece de justificación adecuada y ha causado un daño patrimonial significativo. Denunció que la DGA había exigido documentos adicionales, como un rol de usuario, a pesar de que estos no son requisitos establecidos en la ley. Aclaró que su asociación había cumplido con estas exigencias, siendo la única en presentar dicho rol en 2021.

Finalmente, enfatizó la necesidad de retomar un enfoque colaborativo y equitativo en la gestión de la cuenca del río Laja. Destacó la importancia de incluir tanto a la Región del Biobío y Ñuble, y asociaciones en las decisiones, asegurando un desarrollo equilibrado sin exclusiones.

**17.- Gerente de la Asociación de Canalistas del Laja Sur, señor Héctor Sanhueza Acevedo, expuso en la sesión N°7 de fecha 18 de noviembre de 2024.**

En primer lugar, comenzó explicando la complejidad del conflicto que enfrenta la Asociación de Canalistas del Laja, el cual los ha llevado a cuestionar las resoluciones de la Dirección General de Aguas (DGA) y a entrar en contradicción con la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, con la cual comparten territorio de riego y tienen vínculos cercanos. A pesar de que esta situación resulta incómoda, enfatizó que la responsabilidad dirigenal de su asociación, fundada en 1916, los obliga a defender los intereses de sus 2.352 asociados, quienes administran un caudal de 55,6 m<sup>3</sup>/s en un distrito de riego de 52.000 hectáreas.

Describió el sistema Laja como una unidad compuesta por el lago Laja y el río Laja, en la que convergen diversos usos: riego, generación

hidroeléctrica y atractivos naturales como los Saltos del Laja. Destacó que la extracción de agua por los regantes aguas arriba impacta inevitablemente la disponibilidad para los usuarios aguas abajo, incluyendo el Salto del Laja, lo que refleja la interdependencia del sistema.

Subrayó que la operación del lago Laja se ha basado históricamente en el convenio de 1958, que permitió su uso como embalse semiautónomo. Sin embargo, el uso excesivo ha llevado al agotamiento del recurso, agravado por una cuenca de aporte relativamente pequeña. En 2017, se estableció un nuevo convenio que prioriza el uso racional del agua mediante una distribución basada en el volumen real disponible cada temporada, lo que permitió superar años de sequía severa. Este convenio, ha demostrado ser una herramienta eficaz para preservar el equilibrio del sistema.

Cuestionó el aumento de las extracciones de agua por parte del canal Zañartu en los últimos años, alegando que estas superan los niveles históricos de 22,6 m<sup>3</sup>/s, alcanzando incluso los 33 m<sup>3</sup>/s reconocidos por la DGA, pero sin las obras necesarias para justificar ese caudal. Señaló que estas extracciones han obligado a extraer 40 millones de metros cúbicos adicionales del lago Laja, lo que equivale al agua necesaria para regar entre 4.000 y 5.000 hectáreas, afectando a otros usuarios y comprometiendo el equilibrio del sistema.

Criticó la asignación de más derechos de agua en una cuenca ya agotada, destacando que esto atenta contra los esfuerzos realizados por los usuarios para sostener el convenio de 2017. También denunció la falta de fiscalización y sanciones por parte de la DGA, que ha permitido extracciones superiores a las autorizadas.

Defendió los intentos de formar una junta de vigilancia para la cuenca del río Laja, necesaria para la administración efectiva del convenio de 2017. Relató los esfuerzos realizados para superar diferencias entre usuarios y rechazó las acusaciones de querer controlar esta junta. Afirmó que los estatutos propuestos limitan el control de cualquier institución a un máximo del 20% del directorio, garantizando así una administración equitativa.

Enfatizó que cualquier extracción adicional por parte de usuarios aguas arriba afecta directamente la disponibilidad para los usuarios aguas abajo, incluyendo la Asociación del Laja, que también cuenta con pequeños agricultores y sistemas de agua potable rural (APR). Criticó la falta de estudios sobre la relación entre aguas subterráneas y superficiales en la zona y destacó que, si bien defienden los derechos históricos del canal Zañartu, no apoyan extracciones superiores a lo que ha sido su uso histórico.

Denunció la disparidad en el acceso a las autoridades, señalando que la Asociación del Laja ha enfrentado dificultades para obtener audiencias con figuras clave, mientras que el canal Zañartu ha tenido reuniones frecuentes con altos funcionarios. Este trato desigual ha incrementado su descontento, pues consideran que las decisiones de la DGA parecen responder más a la influencia de ciertos actores que a criterios técnicos o legales.

Concluyó destacando la importancia de respetar el convenio de 2017 para preservar el equilibrio hídrico de la cuenca y llamó a la Comisión a solicitar un informe histórico sobre las extracciones del canal Zañartu. También instó a las autoridades a tomar decisiones basadas en la equidad, la racionalidad y el bien común, priorizando el mantenimiento del sistema Laja para beneficio de todos los usuarios y el medio ambiente.

**18.- Abogado representante de la Asociación de Canalistas del Laja Sur, señor Carlos Ciappa Petrescu, expuso en la sesión N°7 de fecha 18 de noviembre de 2024.**

En primer lugar, comenzó destacando que el sistema Laja, que opera desde hace muchos años, está sustentado en extracciones históricas, siendo éstas claves para su sostenibilidad. Señaló que la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu ha extraído históricamente un máximo de 22,6 m<sup>3</sup>/s, reconocidos por la Dirección General de Aguas (DGA), y cuestionó la legitimidad de las extracciones superiores a este volumen, autorizadas recientemente por la autoridad.

Citó los estatutos de la Asociación del Canal Zañartu, los cuales establecen que los derechos de agua pertenecientes a los herederos del señor Enrique Zañartu Pietro están sujetos a la construcción de obras específicas para aprovecharlos. En caso de no ejecutarse dichas obras, los derechos caducan automáticamente. Afirmó que estas obras no se han realizado desde la creación de la asociación en 1952, lo que, según los estatutos y la ley, invalida esos derechos para ser utilizados por la asociación.

Cuestionó la decisión de la DGA de aumentar la autorización de extracción del canal Zañartu a 33 m<sup>3</sup>/s, argumentando que esto contradice los estatutos de la asociación, las inscripciones originales de los derechos y la historia del uso del agua en el sistema. Subrayó que los derechos adicionales reconocidos están a nombre de los herederos de Zañartu y no de la asociación. Por lo tanto, estas inscripciones no deberían haber sido consideradas para aumentar el caudal permitido.

Además, afirmó que el directorio de la asociación del canal Zañartu no actuó conforme a las normas usuales de administración de derechos. En lugar de validar derechos presentados por usuarios individuales con inscripciones vigentes, el directorio utilizó inscripciones de los herederos de Zañartu, quienes no solicitaron formalmente el agua ni realizaron las obras necesarias para habilitar esos derechos.

Advirtió que el aumento en las extracciones del canal Zañartu genera un desequilibrio en el sistema Laja, afectando a otros usuarios y poniendo en riesgo la sostenibilidad del sistema. Destacó que, mientras otras asociaciones, como la del Laja, riegan con 1 litro por segundo por hectárea, y Laja-Diguillín con 0,9 litros por segundo por hectárea, el canal Zañartu, con su aspiración de 45 m<sup>3</sup>/s, pretendería regar con 4,5 litros por segundo por hectárea, una cantidad desproporcionada.



Concluyó que las extracciones del canal Zañartu no deben exceder los 22,6 m<sup>3</sup>/s reconocidos históricamente, y que las decisiones recientes de la DGA carecen de fundamento técnico y legal. Instó a esta comisión a revisar los títulos y antecedentes de la asociación para asegurar que las autorizaciones se ajusten a la realidad histórica y legal, y evitar así un daño al equilibrio del sistema Laja y a los usuarios aguas abajo.

**19.- Abogado representante de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, señor Pablo Jaeger Cousiño, expuso en la sesión N°7 de fecha 18 de noviembre de 2024.**

En primer lugar, respondió directamente a las afirmaciones del señor Carlos Ciappa, indicando que sus declaraciones no representan la ley, sino únicamente opiniones personales. Subrayó que el tema central de cuánta agua tiene derecho a captar la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu está actualmente en manos de los tribunales de justicia, que serán quienes decidirán sobre el asunto, no los diputados ni la Dirección General de Aguas.

Sostuvo que el canal Zañartu tiene derecho a captar 45 m<sup>3</sup>/s, como lo reconoce la DGA en sus resoluciones. Afirmó que este título está inscrito y protegido por la Constitución, lo que respalda su validez. Explicó que la DGA actualmente está revisando los títulos presentados por la asociación y que podría concluir que efectivamente tienen derecho a los 45 m<sup>3</sup>/s, rechazando las limitaciones a 22 o 33 m<sup>3</sup>/s.

Criticó la solicitud implícita de otros actores de que la Asociación no ejerza todos sus derechos de agua. Subrayó que, en un Estado de Derecho, si se reconoce un derecho, este debe ser ejercido plenamente. Utilizó el principio jurídico de que "quien ejerce su derecho, a nadie ofende" para defender la posición del canal Zañartu de usar los 45 m<sup>3</sup>/s si los tribunales así lo confirman.

Enfatizó que las opiniones de la DGA respecto a las autorizaciones de obras y derechos de agua tampoco son definitivas, ya que están sujetas a revisión judicial. Argumentó que cualquier desacuerdo entre la Asociación y la DGA debe ser resuelto en los tribunales, que son los únicos con la autoridad para tomar una decisión final.

Concluyó que la discusión no debería centrarse en si la asociación necesita o no los 45 m<sup>3</sup>/s, sino en su derecho legal a ejercerlos. Reiteró que el caso está judicializado y será el Poder Judicial el que determinará los derechos de la asociación, por lo que rechazó cualquier intento de limitar estos derechos fuera del marco judicial.

**20.- Representante de los agricultores y regantes de las comunas de Tucapel, de Yungay, de Cabrero y de Yumbel, señor Aurelio Crovo, expuso en la sesión N°8 de fecha 28 de noviembre de 2024.**

El señor Crovo, agricultor y representante de los regantes de las comunas de Tucapel, Yungay, Cabrero y Yumbel, expuso ante la comisión sobre los problemas asociados al uso del canal Zañartu. Destacó que la comunidad de

aguas del canal fue creada por sentencia judicial en 1978 y cuenta con derechos inscritos de dos regadores de 15 litros por segundo. Sin embargo, en 2021, una resolución de la Dirección General de Aguas, a raíz de una denuncia de la empresa Colbún, afectó el acceso del predio más bajo del canal, lo que generó perjuicios económicos y una pérdida de derechos.

Explicó que en 2019 se inició un proyecto de plantación de arándanos, aprobado por la Comisión Nacional de Riego (CNR) con base en la acreditación de los derechos de agua, requisito esencial. A pesar de la inversión realizada, la decisión administrativa dejó al predio sin riego, ocasionando daños económicos y una profunda incertidumbre, cuestionando quién debe asumir la responsabilidad por estas consecuencias.

Además, denunció un aumento significativo en las contribuciones agrícolas, argumentando que, si el predio ha pasado de riego a secano, debería haber una reducción proporcional en las contribuciones. Enfatizó la necesidad de proteger los derechos de los agricultores y solicitó que la comisión considere estos problemas y busque soluciones.

Finalmente, dejó claro que los aspectos judiciales serán resueltos por los tribunales correspondientes, pero exigió atención y acción para salvaguardar los derechos y resolver la incertidumbre que afecta a los regantes del canal Zañartu.

**21.- Representante de los agricultores y regantes de las comunas de Tucapel, de Yungay, de Cabrero y de Yumbel, señor Juan Carlos Gotelli, expuso en la sesión N°8 de fecha 28 de noviembre de 2024.**

Expuso su preocupación ante la comisión sobre la reducción drástica de los derechos de agua del canal, que cuenta con más de 150 años de historia y tiene inscritos derechos equivalentes a 45 metros cúbicos. Desde 2021, estos derechos se han reducido a 22 metros cúbicos, afectando gravemente el riego, que pasó del 90% al 20-25%. Esto provocó pérdidas significativas, ya que muchos agricultores tenían sembradas sus tierras cuando ocurrió esta disminución inesperada.

Destacó que en la colonia Progreso, donde residen 90 pequeños parceleros, hay veinte huertos de familias modestas que enfrentan incluso dificultades para acceder al agua potable. La reducción de agua afecta unas 2.000 hectáreas de cultivo, de un total de 5.000-6.000 hectáreas que dependen del riego en el sector. Actualmente, solo se dispone de 2-2,5 metros cúbicos, lo que impide a muchos sembrar y regar adecuadamente.

Enfatizó que los derechos de agua están inscritos desde la época de la Reforma Agraria, durante el gobierno de Alessandri, y fueron entregados por la CORA junto con los derechos de propiedad. Rechazó cualquier intento de transferir estos derechos a terceros, como Colbún, y exigió que se respeten y mantengan los derechos históricos del agua en el canal Zañartu.

**22.- Representante de los agricultores y regantes de las comunas de Tucapel, de Yungay, de Cabrero y de Yumbel, señora Paola Bustos, expuso en la sesión N°8 de fecha 28 de noviembre de 2024.**

Manifestó su preocupación por los efectos devastadores de la escasez de agua, que ha ocasionado pérdidas significativas en la producción agrícola. Señaló que esta situación afecta directamente a los agricultores que trabajan para sustentar la economía familiar y alimentar a la población.

Criticó que el Estado favorezca a empresas privadas extranjeras en detrimento de los agricultores locales, quienes enfrentan dificultades para sobrevivir y preservar sus tierras. Asimismo, alertó sobre el agotamiento de las capas freáticas, un problema que considera crítico para el futuro del sector agrícola. Bustos hizo un llamado a las autoridades a empatizar con los agricultores y priorizar su apoyo para garantizar su sustento y el de la comunidad.

**23.- Representante de la organización de agricultores de la comuna de Cabrero, señor Gabriel Ortiz, expuso en la sesión N°8 de fecha 28 de noviembre de 2024.**

Expresó su preocupación por la grave falta de agua que afecta a los regantes del canal Zañartu, especialmente a su comunidad, ubicada al sur del canal. Destacó que su familia ha sido históricamente agricultora y regante, pero desde 2021 enfrentan una drástica reducción en la disponibilidad de agua, lo que ha impactado severamente su capacidad de producción agrícola y ganadera.

Ortiz relató que, pese a contar con títulos que acreditan sus derechos de agua, no han podido utilizarlos plenamente. Esto los ha obligado a reducir drásticamente su actividad agrícola, pasando de sembrar 60-70 hectáreas de maíz a solo 8-12, además de detener la producción lechera por falta de agua para las vacas. Señaló que incluso han tenido que compartir su limitada agua con una escuela y una APR, cuyos pozos se han secado.

El agricultor hizo un llamado a las autoridades y presentes a reflexionar sobre el futuro de la zona. Preguntó si el objetivo es convertirla en una región forestal y abandonar la producción agrícola, o si se priorizará el apoyo a los agricultores para que puedan seguir trabajando. Concluyó reafirmando su deseo de continuar siendo agricultor y de tener acceso pleno a los derechos de agua que le corresponden.

**24.- Representante de la organización de agricultores de la comuna de Cabrero, señor Homero González, expuso en la sesión N°8 de fecha 28 de noviembre de 2024.**

Destacó en primer lugar la historia y relevancia del canal Zañartu, subrayando su creación como un esfuerzo monumental liderado en los años 30 y 40 por Enrique Zañartu Prieto, quien financió gran parte de la obra con el objetivo de beneficiar a las comunidades agrícolas de la región. Este proyecto transformó un área árida y precaria en un sector productivo y próspero, permitiendo el desarrollo de familias, educación y profesionales destacados en diversas áreas.

Remarcó que, desde su construcción, el canal Zañartu se diseñó para garantizar agua suficiente para todos los agricultores, pero con el tiempo, múltiples factores han afectado su funcionamiento y distribución. A pesar de los esfuerzos de la asociación de canalistas, liderada durante más de 20 años por Patricio Sabag, la disminución de agua y las desigualdades en su acceso han generado preocupación entre los regantes.

Hizo un llamado a la comisión para comprender que el agua es un recurso esencial y debe distribuirse equitativamente, sin beneficiar a grupos específicos en perjuicio de otros. Destacó que, a sus 86 años y como dirigente campesino de toda la vida, busca crear conciencia sobre la necesidad de gestionar este recurso con justicia, priorizando el bienestar común.

Finalmente, instó a la comisión investigadora a considerar estas reflexiones en sus informes, pidiendo a las autoridades y a Dios que los guíen para tomar decisiones que beneficien a todos los agricultores y a sus comunidades.

**25.- Agricultor de Monte Águila, señor Marcelo Guzmán, expuso en la sesión N°8 de fecha 28 de noviembre de 2024.**

Expuso su experiencia como productor afectado por la creciente escasez de agua desde 2021. Relató que, a pesar de adquirir legalmente una parcela con derechos de agua inscritos, la disminución del recurso ha reducido drásticamente su capacidad productiva, pasando de tener una ganadería rentable a mantener solo un tercio de sus animales debido al bajo rendimiento de las praderas y los elevados costos de insumos.

Señaló que la creciente presión sobre el agua por parte de proyectos tecnificados de frutales, como el cultivo de avellanos europeos aguas arriba, genera incertidumbre sobre la cantidad de agua que llegará a los regantes aguas abajo. También expresó preocupación por la calidad del agua potable debido al agotamiento de las napas y el impacto de las parcelas de riego intensivo.

Destacó que los agricultores pequeños, como él, enfrentan dificultades económicas y falta de apoyo estatal, agravadas por el aumento de contribuciones en zonas de riego. Cuestionó cómo el Estado planea indemnizar a los agricultores por el agua que legalmente les pertenece pero no les llega y subrayó la necesidad de acuerdos justos para repartir el recurso de manera equitativa.

Concluyó instando a buscar soluciones que beneficien a todos los agricultores y permitan el uso sostenible del agua, enfatizando que sin este recurso, las tierras agrícolas no tienen futuro.

**26.- Agricultor de la comuna de Cabrero, señor Gerardo González, expuso en la sesión N°8 de fecha 28 de noviembre de 2024.**

Compartió su preocupación por la escasez de agua que ha afectado severamente su producción y la de otros agricultores de la zona. Explicó

que, aunque su familia siempre ha estado dedicada a la agricultura, la disminución de agua lo ha obligado a reducir sus cultivos de maíz de 20 a solo 8 hectáreas, dejando parte de su tierra improductiva.

Señaló que las arenas de Cabrero requieren el doble de agua para mantener la producción agrícola, y que la disminución de las napas freáticas ha causado problemas en los sistemas de agua potable rural (APR) y en la irrigación, afectando tanto a los agricultores como a la comunidad. Además, mencionó que los intentos de diversificación, como la plantación de arándanos, han fracasado debido a la falta de agua.

Agregó finalmente que la situación se ha vuelto insostenible, ya que las napas profundas requieren inversiones en pozos que los pequeños agricultores no pueden costear. Enfatizó la gravedad del problema y la necesidad de medidas para abordar la crisis hídrica que afecta a la región y a su sustento como productor.

**27.- Agricultora de la comuna de Yungay, señora Gabriela Osses, expuso en la sesión N°8 de fecha 28 de noviembre de 2024.**

Se refirió a las dificultades que enfrenta su comunidad debido a la escasez de agua y el impacto en los pequeños agricultores. Destacó que San Miguel ha experimentado un crecimiento poblacional significativo en los últimos años, pasando de 50 a 500 familias, lo que ha incrementado la demanda de agua para huertos e invernaderos, recursos esenciales para su economía agrícola y de subsistencia.

Subrayó que la comunidad está compuesta mayoritariamente por familias humildes y trabajadoras que dependen de la agricultura para sobrevivir y educar a sus hijos. Relató cómo han creado iniciativas como el Mercadito Itata para vender sus productos locales, como verduras y frutas, apoyando a vecinos que no pueden desplazarse a ciudades más grandes para comprar alimentos. Sin embargo, la disminución del agua amenaza estas actividades, afectando tanto la producción agrícola como el abastecimiento de agua potable a través de sistemas APR, dependientes de filtraciones del canal Zañartu.

Advirtió que si las empresas o intereses externos continúan debilitando la sostenibilidad del agua, las familias podrían verse obligadas a abandonar sus tierras, exigiendo compensaciones justas por su valor. Además, resaltó la resiliencia y esfuerzo de las mujeres de la comunidad, muchas de las cuales han sacado adelante a sus familias mediante la agricultura, superando enormes dificultades.

Finalmente, hizo un llamado a los diputados a visitar la zona, escuchar a los afectados y considerar las necesidades reales de las comunidades antes de tomar decisiones que podrían agravar la crisis hídrica y económica que enfrentan. Enfatizó la interconexión entre el canal Zañartu y los APR, instando a una gestión responsable y equitativa del recurso hídrico.

**28.- Agricultor de la comuna de Yungay y miembro de la Junta de Vecinos La Cabaña y de la Asociación Gremial de Pequeños y Medianos Productores Orgánicos Certificados de Ñuble (APO Ñuble), señor Christian Prat, expuso en la sesión N°8 de fecha 28 de noviembre de 2024.**

Expuso su preocupación por la reducción de derechos de agua en el canal Zañartu, subrayando que históricamente el canal fue construido para riego, con derechos legalmente establecidos en 45 metros cúbicos. Señaló que esta cantidad es esencial para la sostenibilidad agrícola en la región, especialmente en suelos arenosos que requieren un uso más intensivo de agua debido a su baja capacidad de retención.

Resaltó que el cambio climático ha intensificado las sequías y el calor, aumentando la necesidad de agua tanto para la agricultura como para prevenir desastres ambientales como los incendios, que ya afectan la región. Criticó que la empresa Colbún, con amplios recursos, continúe impulsando juicios legales contra los canalistas, lo que representa una carga económica para los agricultores, quienes no cuentan con los mismos recursos para defender sus derechos.

Propuso la creación de un comité de cuenca, basado en un enfoque colaborativo y legal, para gestionar equitativamente el recurso hídrico. Argumentó que los sacrificios necesarios por el cambio climático deben ser compartidos, pero respetando los derechos históricos de 45 metros cúbicos, ya que con solo 22 metros cúbicos no es posible sostener la producción agrícola.

Finalmente, hizo un llamado a priorizar soluciones inclusivas y equitativas, basadas en el marco legal y en el diálogo entre todos los afectados, para enfrentar la crisis hídrica de manera efectiva y justa.

**29.- Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Diguillín, señor Juan Carlos Villagra, expuso en la sesión N°8 de fecha 28 de noviembre de 2024.**

Abordó la problemática del uso del agua en el canal Zañartu. Señaló que este canal, según los registros, dispone de 22,6 metros cúbicos por segundo para regar entre 10.000 y 12.000 hectáreas, lo que equivale a dos litros por segundo por hectárea, el doble del promedio nacional. Argumentó que, con una conducción eficiente, un litro por segundo sería suficiente para la agricultura, sugiriendo que los problemas podrían deberse a ineficiencias en la conducción o administración del agua.

Destacó que, históricamente, el canal Zañartu conducía no más de 16 metros cúbicos por segundo, por lo que la actual disponibilidad de 22,6 metros cúbicos representa un aumento significativo. Sin embargo, la resolución de la Dirección General de Aguas (DGA), que permite un incremento adicional, implicaría una demanda de 328 hectómetros cúbicos anuales, lo que pondría en riesgo la sostenibilidad del sistema de riego Laja-Diguillín y del lago Laja.

Subrayó que el sistema de riego necesita integrar “áreas blancas” para su expansión, lo que requeriría 40 hectómetros cúbicos adicionales al

año, una cifra manejable dentro de la capacidad actual. Criticó que el decreto de la DGA sobrepase las necesidades reales, poniendo en peligro los recursos hídricos a largo plazo.

Concluyó indicando que, aunque todos necesitan agua, es esencial mejorar la eficiencia en su uso y distribución para garantizar una agricultura sustentable. Reiteró que con 22,6 metros cúbicos por segundo el canal Zañartu debería contar con recursos suficientes, siempre y cuando se optimice su manejo.

**30.- Representante de los Blancos canal Laja-Diguillín, señor César Baeza, expuso en la sesión N°8 de fecha 28 de noviembre de 2024.**

Expresó su preocupación por el impacto de la resolución de 2023 sobre el riego en el sistema Laja-Diguillín. Representando a 1.580 familias que trabajan 3.000 hectáreas, señaló que esta resolución los excluye de la posibilidad de desarrollar sus tierras y expandir las áreas de cultivo, lo que agrava su situación económica y productiva.

Criticó que la resolución de la Dirección General de Aguas (DGA) se implementó sin un enfoque inclusivo ni armonioso, lo que ha generado conflictos entre los actores involucrados. Subrayó que esta decisión ha sido desmedida e irresponsable, al no considerar las necesidades de todos los usuarios de la cuenca. Resaltó que, en lugar de fomentar soluciones, la resolución ha provocado confrontación y malestar entre los agricultores.

Hizo un llamado a la comisión y a las autoridades a buscar soluciones concretas y revertir la resolución actual. Enfatizó que el Ministerio de Obras Públicas, y en particular la ministra a cargo, son responsables de este problema al haber tomado decisiones que no benefician a ninguna de las partes. Solicitó que la resolución sea derogada y se establezca un sistema de distribución del agua más equitativo y consensuado.

Concluyó instando a las autoridades a actuar con responsabilidad y sensibilidad para evitar que las decisiones agraven los conflictos y afectar a miles de familias que dependen del agua para su sustento.

**31.- Abogado de los regantes del Canal Laja, señor Marcelo Araya, expuso en la sesión N°8 de fecha 28 de noviembre de 2024.**

Expuso diversos aspectos legales y administrativos relacionados con la resolución de la Dirección General de Aguas (DGA) sobre los derechos de agua del canal Zañartu y la ejecución de obras en el mismo. Enfatizó que dicha resolución, que establece derechos de agua en 22,6 metros cúbicos por segundo, se encuentra judicializada, por lo que no puede ser modificada ni revisada según la ley de bases, salvo para corregir errores formales.

Destacó que el aumento de 11 metros cúbicos adicionales en la capacidad del canal se hizo sin consultar a todas las partes afectadas, vulnerando principios básicos del derecho administrativo, como la bilateralidad y el debido

proceso. Además, afirmó que el cálculo de los derechos incluye duplicaciones y que no se realizó un estudio exhaustivo de títulos, lo cual es esencial para determinar la legitimidad de los derechos.

También abordó las irregularidades en las obras de ampliación del canal, que duplicaron su capacidad sin los permisos sectoriales ni ambientales exigidos por la normativa. Aunque la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu argumentó que las obras eran solo de mantención, Araya sostuvo que está acreditado ingenierilmente que se trató de una ampliación, lo cual invalida su financiamiento por la Comisión Nacional de Riego (CNR) hasta que se regularicen los permisos.

Finalmente, mencionó que la DGA no ha resuelto los recursos administrativos pendientes y que la CNR ha iniciado un expediente de invalidación de bonificaciones otorgadas para estas obras debido a las irregularidades detectadas. Concluyó señalando la necesidad de transparencia y cumplimiento estricto de las normativas legales y ambientales en los procesos de gestión y uso de agua.

**32.- Representante de la Asociación de Canalistas del Laja, señor Héctor Sanhueza, expuso en la sesión N°8 de fecha 28 de noviembre de 2024.**

Explicó el motivo de su participación en la controversia sobre el aumento del caudal asignado al canal Zañartu. Señaló que la resolución de la Dirección General de Aguas (DGA), que reconoce un caudal superior a los 22,6 metros cúbicos por segundo, generará inevitablemente una mayor demanda de agua sobre el sistema Laja. Esto afectará a los usuarios aguas abajo, incluidos los 2.300 representados por su asociación y otros regantes del sistema.

Argumentó que las captaciones históricas del canal Zañartu siempre han estado por debajo de los 22,6 metros cúbicos por segundo, y mucho menos cerca de los 45 metros cúbicos que aspiran a que se les reconozcan. Además, señaló que las obras del canal no cuentan con la capacidad física para captar cantidades superiores a las históricas.

Concluyó indicando que la participación de la asociación en esta discusión se basa en el daño real que este aumento de caudal causaría a sus representados y al resto de los usuarios del sistema Laja. Solicitó que los argumentos técnicos y legales sean revisados y pidió la intervención del abogado de la asociación, don Carlos Ciappa, para exponer los aspectos legales del caso.

**33.- Abogado de la Asociación de Canalistas del Laja, señor Carlos Ciappa, expuso en la sesión N°8 de fecha 28 de noviembre de 2024.**

Comenzó su intervención destacando su vínculo generacional con la actividad de riego en la región y señaló que representaba tanto a la asociación como a los afectados por decisiones de la Dirección General de Aguas (DGA) y el Ministerio de Obras Públicas (MOP). Enfatizó que los derechos de



agua del Canal Zañartu, que corresponden a 22,6 m<sup>3</sup>/s, no están en riesgo. Sin embargo, aclaró que existe otra inscripción de 22,4 m<sup>3</sup>/s, perteneciente a los herederos del señor Zañartu, que no forman parte de la asociación ni de sus inscripciones.

Explicó que los derechos adicionales de 22,4 m<sup>3</sup>/s han sido objeto de múltiples análisis legales y técnicos, los cuales confirman que no pertenecen al canal. Estos estudios han sido respaldados por diversos expertos y decisiones judiciales, como la resolución de la Corte de Apelaciones que anuló un intento de la DGA por reconocer un caudal mayor para el canal. Añadió que los regantes del canal reconocieron en actas de 2002 no necesitar estos derechos adicionales, facultando al directorio a negociarlos con terceros.

Criticó severamente a la DGA por su falta de fiscalización y transparencia, denunciando extracciones superiores a los 22,6 m<sup>3</sup>/s autorizados, la omisión de permisos ambientales para obras mayores, y la negativa a entregar información solicitada por esta comisión.

Mencionó irregularidades en la asignación de caudales por parte de la DGA, que, según su análisis, duplican derechos de agua y carecen de sustento técnico y legal. También aludió a posibles conflictos de interés y acciones que calificó como ilegítimas y políticamente cuestionables.

Finalmente, instó a la comisión a investigar las actuaciones de la DGA y su aparente favoritismo hacia el Canal Zañartu. Subrayó que el manejo inadecuado de los derechos de agua tiene un impacto crítico en los usuarios aguas abajo y solicitó acciones inmediatas para corregir las irregularidades detectadas.

**34.- Vocero de la Cámara de Turismo y Servicios de Salto del Laja, señor José Sanzana, expuso en la sesión N°8 de fecha 28 de noviembre de 2024.**

Destacó la importancia del Salto del Laja como ícono regional y nacional, señalando que desde 2006 enfrenta graves problemas debido al manejo de las aguas. Mencionó conflictos históricos con el canal Zañartu, especialmente por la intención de construir una central de paso que requiere un caudal adicional de 45 m<sup>3</sup>/s, situación que afecta tanto al turismo como a la agricultura.

Subrayó que el entorno del río Laja carece de agua potable y enfrenta problemas estructurales, afectando a pequeños agricultores que apenas pueden acceder a 0,5 m<sup>3</sup>/s frente a los grandes volúmenes administrados por algunos regantes. Instó a mejorar la eficiencia en el uso del agua mediante herramientas del Indap y la Comisión Nacional de Riego (CNR), considerando la escasez de recursos y la necesidad de sistemas más modernos, como el riego por goteo.

Enfatizó la importancia del agua del río Laja como fuente de agua limpia para la ciudad de Concepción, destacando su papel frente a la contaminación del río Biobío. Reiteró la necesidad de un manejo eficiente de la

cuenca y criticó el mal desempeño de la Dirección General de Aguas (DGA) en la distribución de derechos. Solicitó que se fortalezcan los sistemas de apoyo a los pequeños agricultores y se eviten nuevos permisos para el uso de caudales adicionales sin planificación adecuada.

Concluyó solicitando a la comisión un enfoque exhaustivo para asegurar un manejo sostenible del agua y la protección del recurso para todas las partes involucradas.

**35.- Representante de APR Quinta Poniente, señora Marcela Fuentes, expuso en la sesión N°8 de fecha 28 de noviembre de 2024.**

Expuso la grave situación de abastecimiento de agua que enfrenta su comunidad. Informó que, siendo una APR pequeña con 42 socios conectados en una zona rural, ya están experimentando cortes en el suministro y tienen una lista de espera de cien familias que no pueden ser atendidas debido a la insuficiencia de agua.

Explicó que su APR se abastece de filtraciones de napas subterráneas, lo que complica aún más su capacidad de ampliar el servicio en el contexto de las decisiones que podrían desviar o reducir el caudal disponible. Solicitó que esta realidad sea considerada en las decisiones que se adopten respecto al manejo de los recursos hídricos.

La intervención concluyó con la solicitud al Presidente para tomar en cuenta la problemática de las pequeñas APR en zonas rurales, especialmente aquellas afectadas por la limitada disponibilidad de agua.

**36.- Presidente de APR Quinta Poniente, señor Enrique Soto, expuso en la sesión N°8 de fecha 28 de noviembre de 2024.**

Expuso la crítica situación de abastecimiento de agua en su comunidad. Señaló que actualmente el sistema solo tiene capacidad para abastecer a 32 familias, mientras que muchas otras, incluyendo niños y personas de la tercera edad, carecen de acceso al recurso. Manifestó su incertidumbre sobre cómo enfrentar esta situación y a quién recurrir para obtener apoyo.

Denunció el mal uso del agua por parte de algunos usuarios y expresó preocupación por el impacto del calor en la ya limitada disponibilidad del recurso. Mencionó que la situación ha generado tensiones, al punto de recibir amenazas por el cobro del agua, y destacó la necesidad urgente de soluciones para garantizar el acceso a todas las familias.

Asimismo, enfatizó que los cambios en el uso del suelo, como la venta de terrenos de regadío para viviendas, están generando una mayor demanda de agua, complicando aún más la situación. Solicitó ayuda inmediata para asegurar un suministro equitativo y sostenible, instando a que no se desvíen ni reduzcan los recursos hídricos disponibles en la zona.

## V. VOTACIÓN DE CONSIDERACIONES, CONCLUSIONES, SUGERENCIAS Y PROPUESTAS.

La Comisión recibió las siguientes propuestas de consideraciones y conclusiones:

- 1) Del diputado Frank Sauerbaum ([VER](#)).
- 2) De la diputada Clara Sagardía ([VER](#)).
- 3) Del diputado Felipe Camaño ([VER](#)).
- 4) De la diputada María Candelaria Acevedo ([VER](#)).
- 5) Del diputado Benjamín Moreno ([VER](#)).
- 6) De la diputada Joanna Pérez ([VER](#)).

Por acuerdo de la Comisión, se encomendó a la Secretaría elaborar un documento consolidado con las propuestas de conclusiones ([VER](#)), lo que al momento de su confección se hizo con los primeros cinco documentos, esto es, los presentados por el diputado Frank Sauerbaum, la diputada Clara Sagardía, el diputado Felipe Camaño, la diputada María Candelaria Acevedo y el diputado Benjamín Moreno.

De este modo, en la última sesión que celebró la Comisión se tuvieron en consideración un documento consolidado con las cinco primeras propuestas, y el documento con las propuestas de conclusiones presentado por la diputada Joanna Pérez.

Sometido a votación el **documento consolidado de conclusiones (Sauerbaum, Sagardía, Camaño, Acevedo y Moreno)**, fue aprobado en cada uno de ellas de la manera que se consigna a continuación:

**Conclusión N° 1: aprobada por 8 votos a favor.**

Votaron a favor las diputadas y diputados Acevedo, Camaño, Concha, Pérez, doña Joanna, Romero, Sagardía, Veloso y Sauerbaum.

**Conclusión N° 2: aprobada por 7 votos a favor y 1 abstención.**

Votaron a favor las diputadas y diputados Acevedo, Camaño, Concha, Pérez, doña Joanna, Romero, Sagardía y Sauerbaum.

Se abstuvo la diputada Veloso.

**Conclusión N° 3: aprobada por 5 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.**

Votaron a favor las diputadas y diputados Camaño, Concha, Romero, Sagardía y Sauerbaum.

Votó en contra la diputada Pérez, doña Joanna.

Se abstuvo la diputada Acevedo.

**Conclusión N° 4: aprobada por 4 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.**

Votaron a favor las diputadas y diputados Camaño, Concha, Sagardía y Sauerbaum.

Votó en contra la diputada Acevedo

Se abstuvieron la diputada Pérez, doña Joanna, y el diputado Romero.

**Conclusión N° 5: aprobada por 5 votos a favor y 2 abstenciones.**

Votaron a favor las diputadas y diputados Camaño, Concha, Romero, Sagardía y Sauerbaum.

Se abstuvieron las diputadas Acevedo y Pérez, doña Joanna.

**Conclusión N° 6: aprobada por 5 votos a favor y 2 en contra.**

Votaron a favor las diputadas y diputados Camaño, Concha, Pérez, doña Joanna, Sagardía y Sauerbaum.

Votaron en contra la diputada Acevedo y el diputado Romero.

**Conclusión N° 7: aprobada por 5 votos a favor y 2 en contra.**

Votaron a favor las diputadas y diputados Camaño, Concha, Romero, Sagardía y Sauerbaum.

Votaron en contra las diputadas Acevedo y Pérez, doña Joanna.

**Conclusión N° 8: aprobada por 6 votos a favor y 1 abstención.**

Votaron a favor las diputadas y diputados Acevedo, Camaño, Concha, Romero, Sagardía y Sauerbaum.

Se abstuvo la diputada Pérez, doña Joanna.

**Conclusión N° 9: aprobada por 4 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.**

Votaron a favor las diputadas y diputados Camaño, Concha, Romero y Sauerbaum.

Votó en contra la diputada Acevedo.

Se abstuvieron las diputadas Pérez, doña Joanna y Sagardía.

**Conclusión N° 10: aprobada por 7 votos a favor.**

Votaron a favor las diputadas y diputados Acevedo, Camaño, Concha, Pérez, doña Joanna, Romero, Sagardía y Sauerbaum.

**Conclusión N° 11: aprobada por 7 votos a favor.**

Votaron a favor las diputadas y diputados Acevedo, Camaño, Concha, Pérez, doña Joanna, Romero, Sagardía y Sauerbaum.

**Conclusión N° 12: aprobada por 7 votos a favor.**

Votaron a favor las diputadas y diputados Acevedo, Camaño, Concha, Pérez, doña Joanna, Romero, Sagardía y Sauerbaum.

**Conclusión N° 13: aprobada por 7 votos a favor.**

Votaron a favor las diputadas y diputados Acevedo, Camaño, Concha, Pérez, doña Joanna, Romero, Sagardía y Sauerbaum.

**Conclusión N° 14: aprobada por 7 votos a favor.**

Votaron a favor las diputadas y diputados Acevedo, Camaño, Concha, Pérez, doña Joanna, Romero, Sagardía y Sauerbaum.

**Conclusión N° 15: aprobada por 7 votos a favor.**

Votaron a favor las diputadas y diputados Acevedo, Camaño, Concha, Pérez, doña Joanna, Romero, Sagardía y Sauerbaum.

**Conclusión N° 16: aprobada por 7 votos a favor.**

Votaron a favor las diputadas y diputados Acevedo, Camaño, Concha, Pérez, doña Joanna, Romero, Sagardía y Sauerbaum.

**Propuesta fundada de remisión del informe: aprobada por 6 votos a favor y 2 abstenciones.**

Votaron a favor las diputadas y diputados Camaño, Concha, Moreno, Romero, Sagardía y Sauerbaum.

Se abstuvieron las diputadas Pérez, doña Joanna y Acevedo.

La sola mención de las personas y autoridades a las cuales se les debe remitir copia del informe se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, esto es, por 8 votos a favor.

Votaron a favor las diputadas y diputados Acevedo, Camaño, Concha, Moreno, Pérez, doña Joanna, Romero, Sagardía y Sauerbaum.

En consecuencia, la **propuesta de conclusiones entregada por la diputada Joanna Pérez fue desechada** por resultar incompatible con lo aprobado.

**VI.- CONCLUSIONES O PROPUESTAS APROBADAS POR LA COMISIÓN:**

Corresponden al documento **consolidado de conclusiones, proveniente de las propuestas de las diputadas y diputados Frank Sauerbaum, Clara Sagardía, Felipe Camaño, María Candelaria Acevedo y Benjamín Moreno**, del siguiente tenor

“1) De lo manifestado por los invitados y exponentes, el conflicto se genera a partir de las distintas resoluciones administrativas emitidas por

la Dirección General de Aguas, las cuales según los antecedentes expuestos serían contradictorias respecto de los derechos de aguas entre la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu y Asociación de Canalistas Laja Sur, ambas asociaciones indican tener conflictos con la Dirección General de Aguas, que por una parte que no les reconoce todos los derechos de agua concedidos, y por la otra que se ha otorgado más derechos que los que le corresponde, ambas asociaciones indican tener títulos de derechos de aguas y que fueron regulados la última vez por un convenio suscrito en el año 1958. Señalan que la Dirección General de Aguas desde el año 2017 ha dictado resoluciones administrativas contradictorias, reconociendo más derechos a Canal Zañartu de lo que efectivamente le corresponde.

2) De las diversas declaraciones realizadas por quienes han expuesto ante esta Honorable Comisión, es posible acreditar que al dictar la Resolución DGA (Exenta) N° 2320 del 30 de agosto del año 2023 que complementa la Resolución DGA (Exenta) N° 3549 del 15 de diciembre del año 2022, la Dirección General de Aguas (DGA) estuvo en pleno conocimiento que esta última se encontraba judicializada, pues había sido objeto de un recurso de reclamación tramitado en el ingreso N° 99-2023 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago. La dictación de este acto administrativo constituye una infracción a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 54 de la ley 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado (Ley de Bases).

La DGA fundamentó la dictación de la Resolución DGA (Exenta) N° 2320 en lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19880 (Ley de Bases), que establece la potestad de aclaración de los actos administrativos. Sin embargo, el contenido del acto administrativo no se condice con los supuestos de la norma en cuestión, y éste modifica el fondo de otro acto administrativo de carácter declarativo dictado en el contexto de un procedimiento de fiscalización, sometido al conocimiento de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

3) En efecto, la Resolución DGA (Exenta) N° 3549 rechazó el recurso de reconsideración deducido por la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu (ACCZ) en contra de la Resolución DGA (Exenta) 439 del 9 de septiembre del año 2021, que a su vez acogió una denuncia por extracción ilegal de aguas en contra de dicha asociación de canalistas, tramitado en el expediente administrativo FD-0802-177. De esta forma, la DGA al establecer mediante la Resolución DGA (Exenta) N° 2320 un caudal superior a aquel determinado durante la tramitación del expediente de fiscalización, modificó la condición esencial que permite determinar la procedencia de la infracción y su respectiva sanción; y que dice relación con el caudal al que se tiene derecho a extraer y administrar del cauce.

4) La Asociación de Canalistas del Canal Zañartu alegan poseer 45 m<sup>3</sup>/s, superior a los 33 m<sup>3</sup>/s otorgados por la DGA, lo cual no se condice con la extracción histórica que esta asociación ha realizado sobre la cuenca del río Laja, y al mismo tiempo tampoco consta en ninguna inscripción ante el Conservador de Bienes raíces.

Esta circunstancia duplicaría títulos pues, queda acreditado por los testimonios de los usuarios y por la misma DGA que la extracción histórica

de esta asociación hasta antes de las resoluciones en cuestión, era 22.6 m<sup>3</sup>/S. Al mismo tiempo se da cuenta de que en 1952 un usuario de apellido Zañartu inscribe 45 m<sup>3</sup>/s pero que estos hoy están repartidos en distintos usuarios de la cuenta, no siendo la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, los herederos de los 45 m<sup>3</sup>/s, pues reconocer esto, duplicaría títulos con otros usuarios de la cuenta.

5) La Resolución DGA (Exenta) N° 2320 modificó la Resolución DGA (Exenta) N° 3549, agregando un considerando por el cual estableció que el caudal que la ACCZ puede administrar y distribuir desde la captación en el río Laja es de 33 m<sup>3</sup>/s. Esto significó un aumento de dicho caudal, el que conforme a la Resolución DGA (Exenta) N° 439 y N° 3549 correspondía a 22,6 m<sup>3</sup>/s. Sin embargo, la determinación del caudal era un hecho controvertido que ya había sido objeto de pronunciamiento por parte de la DGA en el expediente FD-0802-177 por extracción ilegal de aguas, y que, al momento de la dictación del acto administrativo denunciado, se encontraba judicializado.

Este aumento de caudal se realizó mediante un análisis que podría haber contabilizado dos veces derechos de aprovechamiento de aguas provenientes de parcelaciones de la Corporación de la Reforma Agraria asumiendo que estos correspondían a nuevos derechos, en circunstancias que son los propios documentos técnicos de las parcelaciones, los que permitirían identificar que ellos corresponderían a regadores del Canal Zañartu.

Al respecto, si bien el acto expropiatorio cancela la inscripción de dominio del titular a quien se les expropió el derecho de aprovechamiento de aguas, y posteriormente nace un nuevo título, este último no crea nuevos derechos sino que recae en los mismos que fueron objeto del acto en cuestión.

Por otra parte, los antecedentes tenidos a la visa para determinar estos supuestos nuevos derechos, estos fueron recabados por el Departamento de Organizaciones de Usuarios de la DGA, con los antecedentes aportados por la propia denunciada, la ACCZ, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 bis del Código de Aguas; fuera de la tramitación del expediente de fiscalización FD-0802-177.

6) A todo lo anterior, debido a la sequía, cambio climático, plantaciones de monocultivos de pino y eucalipto, sus cultivos son regados por las aguas que discurren de los canales, que sin embargo no es suficiente. Con todo, los exponentes señalaron que, sumado a los factores de cambio climático, está el crecimiento poblacional, el fraccionamiento de territorio, con muchas parcelas y casas en el sector, lo cual viene a profundizar el problema.

Se mencionó un convenio suscrito en el año 2017, se desprende de dicho convenio que todos los intervinientes en esta comisión investigadora fueron parte de este acuerdo como reza un anexo 3 de dicho acuerdo o convenio. También se pudo apreciar la intervención del Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección de Obras Hidráulicas y Dirección General de Aguas, el acuerdo señala acerca del uso de diferentes estratos del lago Laja, teniendo diferentes tratamientos el uso de las aguas tanto para generación de

energía eléctrica como para riego, donde depende de la medición del caudal para la distribución de aguas, también se desprende que este convenio obedece a la necesidad de recuperación del lago Laja en su caudal de aguas que fue suscrito debido a recomendaciones de un estudio técnico del año 2014 que definió que Lago Laja ha bajado considerablemente su caudal y lo que hace necesario una nueva forma de uso de las aguas.

7) Es posible advertir que la dictación de la Resolución DGA (Exenta) N° 2320, no obstante haberse emitido cuando el asunto se encontraba judicializado, fue dictada una vez concluido el procedimiento administrativo respectivo y sin audiencia de las partes interesadas; vulnerando de esta forma el principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10° de la ley de Bases y el principio de transparencia y publicidad, establecido en el artículo 16° de dicho cuerpo normativo. De esta forma, es posible advertir que el Informe Técnico N° 33 del 2023 y la Resolución DGA (Exenta) N° 2320, no podían modificar la Resolución DGA (Exenta) N° 3549 que establecía que el caudal que podía distribuir y administrar la ACCZ correspondía a 22,6 m<sup>3</sup>/s, toda vez que el asunto se encontraba sometido al conocimiento de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

8) Respecto de la extracción del caudal, el considerando 21 de la Resolución DGA (Exenta) N° 2320 señala que “es necesario que las obras hidráulicas pertinentes cuenten con la autorización previa del Servicio, ya que, mediante la Resolución D.G.A. región del Biobío (Exenta) N° 1427, de 6 de octubre de 2008 -firme y ejecutoriada-, se sancionó a la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu por haber ejecutado obras en el río Laja sin autorización, modificación que les permitió captar un caudal mayor a lo extraído con anterioridad a la intervención del cauce natural, esto es, 22,618 metros cúbicos por segundo”; situación que ha sido ratificada en las distintas exposiciones que han realizado los funcionarios de la DGA. Sin embargo, la ACCZ ha captado aguas por sobre este caudal, sin que la DGA haya impedido que ello ocurra, teniendo las facultades legales y el imperio para hacerlo.

9) Por otra parte, consta que la ACCZ ha sido objeto de denuncias por haber ejecutado obras de ampliación en su red de canales sin tramitar los permisos sectoriales y ambientales pertinentes. Estas obras corresponderían a obras mayores, en los términos del artículo 294 del Código de Aguas, y según consta en el expediente de fiscalización FD-0802-183, la ACCZ las hizo pasar por obras de simple reparación y mantenimiento con el objeto de ampararse en lo dispuesto en la Circular DGA N° 1 del 16 de enero del año 2017, y sustraerse de la tramitación de los permisos respectivos. Es decir, se trataría de un caso de elusión, ya que dichas obras actualmente no contarían con los permisos sectoriales de la DGA como tampoco cuentan con una Resolución de Calificación Ambiental favorable.

En este sentido, conforme lo establecido por la DGA en el Informe Técnico de Fiscalización N° 64 del 16 de diciembre del año 2021, emitido en el expediente FD-0802-183, dichas obras corresponden a obras mayores ya que han aumentado considerablemente la capacidad de porteo del canal. De esta forma, las obras no se encontrarían exentas de los permisos sectoriales y ambientales



establecidos por el legislador. Esto es de suma importancia, pues además las obras ejecutadas por la ACCZ en su red de canales han sido financiadas con fondos públicos por medio de concursos otorgados por la Comisión Nacional de Riego (CNR).

10) Los hechos referentes a las obras ejecutadas por la ACCZ, conforme se ha informado por los diversos intervinientes se encuentra con recursos y acciones administrativas de larga data que aún se encuentran pendientes de ser resueltos tanto por la DGA, como por la CNR, sin que exista a la fecha, una respuesta por parte de los órganos competentes ante estas manifiestas irregularidades.

Con todo, las zigzagueantes resoluciones de la DGA sobre la fiscalización relativa a la posible extracción ilegal de aguas y los DAA que la ACCZ puede administrar, han generado incertezas en todos los usuarios de la cuenca, las cuales deben ser abordadas por la autoridad en el menor tiempo posible.

11) Dada la complejidad que los distintos actores intervinientes en las sesiones de la CEI pudieron dar cuenta, se puede inferir la existencia de un asunto aún litigioso en sede jurisdiccional, que corresponde resolver estrictamente por el Poder Judicial en sus instancias respectivas, tal y como mandata el artículo 76 de nuestra Constitución.

Sin embargo, esto no obsta al ejercicio pleno de la facultad fiscalizadora e investigadora de la Cámara de Diputadas y Diputados, conferidas por el numeral 1 del artículo 52 constitucional vigente, para recabar toda la información del caso en análisis, así como para promover las diversas propuestas de adecuación legislativa para fortalecer la institucionalidad del recurso hídrico, especialmente previendo conflictos futuros en torno al llamado “mercado de derechos de aprovechamiento del agua”, además de la actualización en la precariedad y escasez que tiene el agua en el complicado contexto de la crisis climática y medioambiental que vive Chile y el mundo.

12) El Código de Aguas fue recientemente actualizado, y sin embargo, corresponde revisar cómo se otorgan los derechos de aguas futuros, dentro del contexto actual de sequía y cambio climático, para cuidado de la biodiversidad, la agricultura, y sobre todo privilegiando el consumo humano como un derecho a la vida.

13) Actualización normativo-legislativa: al tratarse de un conflicto entre privados con relación a un bien nacional de uso público, como es el agua, que afecta a diversas comunidades en sus territorios y habitantes, y más allá de las partes litigantes del caso respectivo objeto de esta CEI, es necesario establecer mecanismos más efectivos de regularización de derechos de aprovechamiento de aguas, de fortalecimiento en las facultades de la Dirección General de Aguas en caso de conflictos. Ya recalcada la importancia del carácter estratégico del agua, y sobre todo la riqueza hídrica de la misma de nuestro país, en un contexto de cambio climático, crisis medioambiental y cada vez mayor escasez de dicho recurso, es necesario reformular la naturaleza jurídica del agua, en cuanto bien de uso público, y no meramente como un bien de mercado, transable

exclusivamente bajo las reglas del Derecho privado. Hasta 1979 (con la entrada en vigencia del Decreto Ley N° 2.603, y sobre todo con el Código de Aguas de 1981, que reconoció a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas la propiedad sobre estos (uso, goce y disposición), reformulando la naturaleza jurídica de este derecho, el régimen de aguas implicaba que el derecho de aprovechamiento era un derecho real administrativo (titular debe atenerse a las normas de derecho público): en su concesión y reglamentación, se establece en favor de la colectividad y se le otorga y conserva al particular en la medida que este cumpla con la finalidad para la cual se le concedió (prima la función social del derecho). Entendiendo que el orden público económico en nuestro país se rige por el carácter subsidiario/neoliberal establecido a partir del texto constitucional vigente, estimamos la necesidad de reformular, y que conflictos como el que ha conocido esta CEI son factibles en el régimen jurídico actual, nos parece necesario replantear que, por lo menos, el agua, y los diversos derechos de aprovechamiento que de ella emanen, tengan nuevamente el carácter de derecho real administrativo, para evitar que las “distorsiones de mercado” terminen impactando negativamente a los territorios y sus habitantes. Lo anterior, especialmente considerando lo que refiere la primera parte del inciso primero del numeral 23 del artículo 19 constitucional: “La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así”.

14) Establecer mayores mecanismos de fiscalización en torno a la incidencia de grandes empresas eléctricas: considerando las sugerencias ya planteadas, y considerando la incidencia directa en el conflicto conocido y analizado por esta CEI por parte de la Central Hidroeléctrica Colbún, es necesario establecer mecanismos efectivos de fiscalización que haga la DGA a estas grandes empresas eléctricas, tanto con el objetivo de aminorar las distorsiones que se provocan en el mercado de aprovechamiento de derechos de agua como los daños a las diversas agrupaciones de canalistas y los territorios y habitantes que se ven afectado por la incidencia de dichas empresas.

15) Coordinación efectiva entre las diversas instituciones: dado el carácter multidimensional que implican el ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas, especialmente en la distorsión de mercado de los mismos, y la afectación que ello conlleva para el efectivo uso y goce de un bien como es el agua, es necesario establecer mecanismos de coordinación de las instancias que ahí participan, como son la DGA, la Comisión Nacional de Riego, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio del Medioambiente, etc.

16) Necesidad de reforzar mecanismos de incidencia regional con relación a la Dirección General de Aguas: dada la señalada importancia de la consideración efectiva del agua como un bien de uso público, y no sólo como un bien económico de aprovechamiento privado, es necesario que el proceso de regulación, actualización y entrega de permisos de derechos de aprovechamiento de agua tenga más coincidencia con lo que pasa directamente en los territorios. De ahí la importancia de que se establezcan mecanismos de coordinación con los entes regionales que ven directamente este tipo incidencias con los grupos de asociaciones de canalistas y demás implicados en el tema.

## Remisión del informe

Por todo lo anterior, esta Comisión Investigadora estima pertinente remitir copia de este informe:

1.- A S.E. el Presidente de la República, con el fin de que adopte todas las medidas que estime pertinentes para evitar daños de cualquier naturaleza que pudieran sufrir los usuarios de la cuenca del Río Laja en razón del estado actual de extracción.

2.- Al Ministerio de Obras Públicas, a fin de que adopte las medidas administrativas y disciplinarias correspondientes para recomponer el estado de derecho en lo relativo al régimen legal de aguas sobre los derechos constituidos en la cuenca del Río Laja, de manera oportuna y con la mayor celeridad posible, con estricto apego a la legislación vigente. Del mismo modo, para que a través de sus instancias de la Dirección de Obras Hidráulicas y Dirección General de Aguas, proceda a efectuar estudios sobre mejor uso de las aguas del Lago Laja, río Laja y canales que alimenta para una distribución más equitativa entre usuarios, en el entendido de cambio climático.

3.- Al Ministerio de Agricultura, para que a través de sus instituciones, como el Instituto Nacional de Desarrollo Agrícola (INDAP), y la Comisión Nacional de Riego (CNR), tomen acciones en beneficio de la agricultura y uso efectivo de las aguas de acuerdo con el cambio climático y periodos de sequía que afectan en especial a todo el medio rural.

4.- A la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin que determine si se han desarrollado actividades por la ACCZ sin someterse al SEIA estando obligada a hacerlo.

5.- A la Contraloría General de la República, para que en todas aquellas materias que no estén judicializadas, investigue si los beneficios otorgados por la Comisión Nacional de Riego a la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, se realizaron conforme a derecho y si estos causaron algún perjuicio fiscal que deba ser sancionado administrativamente.

6.- A la Dirección General de Aguas, para que realice un estudio acabado de los títulos que permitieron aumentar en 11 m<sup>3</sup>/s el caudal al que tiene derecho a administrar y distribuir la ACCZ, a fin de determinar su línea registral hasta llegar a la formación del Canal Zañartu en el año 1952; estableciendo si dichas aguas formaban parte de los 22,6 m<sup>3</sup>/s de su formación, o si por el contrario, estos corresponden a otros derechos de aprovechamiento de aguas, en cuyo caso debiera determinar fehacientemente su origen, de forma de establecer legalmente que estas aguas son diversas a las 22,6 ya señaladas.

7.- Al Ministerio Público, con el objeto de que atendiendo al contenido del presente informe, así como todos los antecedentes recibidos por la Comisión, evalúe la procedencia de eventuales acciones penales en que se pudo haber incurrido en el contexto de la dictación de la Resolución Exenta N° 2320 del

30 de agosto del año 2023 de la DGA, que complementa la Resolución Exenta N° 3549 del 15 de diciembre del año 2022 de la DGA.

## **VII.- CONCLUSIONES O PROPUESTAS RECHAZADAS POR LA COMISIÓN:**

Corresponden al documento **propuesto por la diputada Joanna Pérez, que resultó rechazado** por resultar incompatible con lo aprobado, y es del siguiente tenor:

### **“I. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA.**

De conformidad con la solicitud de diferentes diputadas y diputados para conformar la Comisión Especial Investigadora N°58, encargada de reunir antecedentes sobre determinados actos del Gobierno, respecto de los criterios aplicados para conceder aumentos de caudal a asociaciones de canalistas con derechos de aprovechamiento de aguas en Ñuble y Biobío, se hace necesario establecer los siguiente lineamientos mencionados a lo largo de las exposiciones de diferentes exponentes respecto de la situación que da origen al mandato de la misma comisión investigadora. Siendo los más relevantes:

#### **1. El Contexto del Canal Zañartu.**

El Canal Zañartu, cuya bocatoma está ubicada en la ribera derecha del río Laja, constituye una infraestructura fundamental para el desarrollo agrícola en las regiones del Biobío y Ñuble. Este sistema de canales, que abarca más de 400 kilómetros, no solo provee el riego necesario para aproximadamente 33,400 hectáreas de terrenos arenosos, sino que también representa un soporte vital para miles de pequeños agricultores que dependen de estas aguas para su sustento y producción. Su administración está a cargo de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu (ACCZ), una organización que agrupa a cerca de 500 socios, en su mayoría pequeños agricultores, y beneficia a más de 10,000 usuarios en total. Este recurso hídrico, esencial para la estabilidad económica de la región, ha estado en el centro de un conflicto legal y técnico que ha puesto en jaque tanto su gestión como su uso equitativo.

#### **2. El Origen del Conflicto.**

El conflicto tiene su origen en denuncias realizadas por la empresa Colbún S.A., propietaria de dos centrales hidroeléctricas de pasada, Rucúe y Quilleco, que operan aguas abajo del canal Zañartu. Colbún alega que la ACCZ ha extraído caudales superiores a los establecidos en sus derechos de aprovechamiento de aguas (DAA) reconocidos legalmente, lo cual afectaría negativamente la capacidad de la empresa para generar electricidad. Según los argumentos presentados por Colbún, las captaciones realizadas por el canal Zañartu disminuyen el caudal disponible para sus centrales, generando una pugna entre el uso agrícola del agua y las necesidades de generación energética.

### **3. Respuestas de la Dirección General de Aguas.**

En diversas resoluciones emitidas por la Dirección General de Aguas (DGA) entre 2015 y 2019, se desestimaron las denuncias de Colbún. Estas resoluciones establecieron que la ACCZ no había excedido los caudales autorizados en su derecho de aprovechamiento, el cual permite una captación de hasta 45 metros cúbicos por segundo (m<sup>3</sup>/s). Las decisiones de la DGA se basaron en análisis técnicos y legales que confirmaron que las captaciones realizadas por la ACCZ estaban dentro de los límites establecidos, respaldados por títulos inscritos en el Conservador de Bienes Raíces de Yumbel. Estas resoluciones reforzaron la legitimidad de los derechos hídricos de la ACCZ, poniendo en evidencia la falta de fundamento de las denuncias presentadas por Colbún.

### **4. Cambios en los Criterios de la DGA**

A partir de 2021, la DGA modificó su postura respecto al caudal autorizado para el canal Zañartu, generando incertidumbre entre los usuarios y administradores del recurso. Inicialmente, se redujo el caudal permitido a 22.6 m<sup>3</sup>/s, lo cual marcó un cambio drástico respecto al reconocimiento histórico de los 45 m<sup>3</sup>/s. En años posteriores, se emitieron nuevas resoluciones que ajustaron el caudal a 27.1 m<sup>3</sup>/s y luego a 33 m<sup>3</sup>/s. Estas variaciones han sido objeto de críticas por parte de la ACCZ, que sostiene que las decisiones carecen de fundamento técnico sólido y contradicen el derecho de aprovechamiento históricamente reconocido. La fluctuación en los criterios de la DGA ha intensificado el conflicto, exacerbando las tensiones entre los diferentes actores implicados.

### **5. Repercusiones para los Agricultores.**

La reducción de los caudales asignados al canal Zañartu ha tenido consecuencias devastadoras para los agricultores que dependen de este recurso para el riego de sus cultivos. La limitación en la disponibilidad de agua ha obligado a muchos a reducir la superficie cultivada o incluso a abandonar ciertas actividades agrícolas, generando pérdidas económicas significativas y poniendo en riesgo la sostenibilidad de sus medios de vida. Además, la falta de claridad por parte de la DGA sobre cómo deben aplicarse las restricciones ha llevado a una distribución equitativa de las reducciones entre todos los usuarios, lo que resulta ineficiente e injusto, afectando de manera desproporcionada a los pequeños agricultores.

### **6. Argumentos de la ACCZ.**

La ACCZ ha defendido de manera consistente la vigencia y validez de sus derechos sobre un caudal de 45 m<sup>3</sup>/s, inscritos legalmente y protegidos constitucionalmente como derechos de propiedad. Según la Asociación, las resoluciones recientes de la DGA que reducen los caudales permitidos carecen de justificación técnica y legal, y responden a presiones ejercidas por Colbún para favorecer sus intereses empresariales. La ACCZ ha subrayado que la existencia de estos derechos hídricos ha sido reconocida durante casi un siglo y que cualquier intento de reducirlos representa una vulneración de los principios legales y constitucionales que garantizan la seguridad jurídica en Chile.

## **7. La Posición de Colbún.**

Colbún, por su parte, sostiene que las captaciones realizadas por la ACCZ han excedido los límites permitidos, lo cual afecta de manera directa la operación de sus centrales hidroeléctricas. En su recurso de reclamación presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la empresa ha solicitado la invalidación de las resoluciones que reconocen caudales superiores a 22.6 m<sup>3</sup>/s, argumentando que estas decisiones perjudican sus derechos y comprometen su capacidad de generación energética. La posición de Colbún refleja un interés prioritario por garantizar la disponibilidad de caudales para sus operaciones, en detrimento de los derechos de los agricultores.

## **8. La Judicialización del Caso.**

El conflicto ha escalado hasta convertirse en un asunto judicializado, con dos recursos de reclamación presentados ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Por un lado, la ACCZ busca revertir la resolución de la DGA que limitó el caudal a 22.6 m<sup>3</sup>/s, argumentando que esta medida es arbitraria e ilegal. Por otro lado, Colbún ha impugnado la resolución que elevó el caudal permitido a 33 m<sup>3</sup>/s, señalando que esta decisión afecta sus operaciones. Ambos recursos reflejan la complejidad técnica y jurídica del caso, así como la necesidad de una resolución que contemple los intereses de ambas partes y garantice el uso equitativo del recurso hídrico.

## **9. Factores Técnicos en Disputa.**

Un aspecto clave del conflicto radica en la falta de consenso sobre los caudales disponibles y los derechos asociados. Mientras que la ACCZ defiende su derecho histórico a captar 45 m<sup>3</sup>/s basado en estudios y registros legales, la DGA ha emitido resoluciones contradictorias que generan incertidumbre. Además, se ha cuestionado la validez de ciertas resoluciones dictadas por la DGA, debido a que algunas fueron emitidas sin facultades delegadas claras o con fundamentos técnicos inconsistentes. Esta falta de claridad ha contribuido a intensificar el conflicto, afectando la confianza de los usuarios en la gestión estatal del recurso.

## **10. Impacto en la Gobernanza del Agua.**

Este caso pone de manifiesto las tensiones inherentes a la gestión de recursos hídricos en Chile, donde convergen múltiples intereses y prioridades. La pugna entre el uso agrícola y la generación hidroeléctrica resalta la necesidad de un marco regulatorio más sólido y transparente, capaz de equilibrar las demandas de diferentes sectores. Asimismo, el conflicto evidencia deficiencias en la gobernanza estatal del agua, particularmente en lo que respecta a la coherencia y consistencia de las decisiones administrativas.

## **11. Perspectivas para una Solución.**

La búsqueda de una solución sostenible requiere un enfoque integral que contemple tanto el respeto a los derechos históricos de la ACCZ como las necesidades de generación energética de Colbún. Esto podría implicar la implementación de tecnologías más eficientes en el uso del agua, así como la creación de mecanismos de mediación que promuevan acuerdos equitativos entre las partes. Además, es esencial garantizar que cualquier decisión adoptada esté respaldada por criterios técnicos sólidos y alineados con los principios legales y constitucionales que rigen la gestión del recurso hídrico. Un elemento importante para dar la debida gobernabilidad a la cuenca del Laja es que se lograra, por fin, organizar y hacer operar la organización de usuarios Junta de Vigilancia del Río Laja, para lo cual diversos actores han manifestado disponibilidad, entre ellos la ACCZ.

## **12. Un Llamado a la Transparencia.**

Finalmente, este conflicto representa una oportunidad para reforzar los principios de transparencia y justicia en la gestión de recursos hídricos. Las autoridades deben asegurar que sus decisiones estén fundamentadas en criterios técnicos rigurosos y en un marco legal sólido, promoviendo un uso sostenible y equitativo del agua. Solo a través de una gobernanza responsable se podrá garantizar que el recurso hídrico continúe siendo un motor de desarrollo para las comunidades y un pilar esencial para el bienestar de la región.

## **II. CONCLUSIONES.**

Es por lo anterior que, en virtud de las consideraciones previas establecidas en el presente informe, la Comisión Especial Investigadora concluye que:

### **1. La judicialización del conflicto, inhibe a las cuestiones de fondo en el análisis de la Comisión Especial Investigadora.**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 7 de la Constitución Política de la República, en relación al inciso segundo del Artículo 53 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la comisión especial investigadora no puede extender sus investigaciones a hechos más allá de los determinados en la propia solicitud que dio origen a la misma y, en ningún caso, podrán concluir cuestiones que estén en conocimiento de los órganos jurisdiccionales, pudiendo referirse solamente a las actuaciones emanadas de la administración de gobierno, quien es representada en el mandato por la Dirección General de Aguas y las diferentes resoluciones emanadas por ella.

Desde ya, la Cámara de Diputadas y Diputados carece de facultades para pronunciarse sobre cuáles serían los derechos de aprovechamiento de aguas que puede administrar y distribuir la ACCZ.

En ese entendido, el objeto de la comisión debe limitarse al análisis de las diferentes posiciones que ha tenido la DGA con relación a los

diferentes criterios establecidos en las Resoluciones Exentas N°439 de 9 de septiembre de 2021, N°3549 de 15 de diciembre de 2022 y N°2320 de 30 de agosto de 2023.

## **2. Respetto del resguardo de la agricultura.**

El Ministerio de Agricultura, a través de Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y la Comisión Nacional de Riego (CNR), debe implementar medidas urgentes para mitigar los graves impactos que genera la reducción de derechos de agua en la agricultura. La disminución en los caudales asignados, discutida en el marco de esta comisión, afecta directamente a pequeños y medianos agricultores, quienes enfrentan pérdidas significativas en sus cultivos y limitaciones para mantener sus actividades productivas. Estas acciones deben enfocarse en optimizar el uso del recurso hídrico, adaptarse a las condiciones impuestas por el cambio climático y períodos de sequía, y garantizar una distribución equitativa que priorice la sostenibilidad de la actividad agrícola y el bienestar de las comunidades rurales.

## **3. Respetto del actuar de la Dirección General de Aguas (DGA).**

Se hace necesario que la Dirección General de Aguas establezca criterios suficientes que den cuenta de un reconocimiento de sus decisiones y se establezcan criterios que sustenten la seguridad jurídica respecto de los derechos que se poseen en los caudales.

En ese sentido, se hace absolutamente necesario que la DGA no modifique arbitrariamente los criterios tenidos en cuenta en sus resoluciones exentas, puesto que esta situación solo acarrea, como es en el caso investigado por esta comisión, de incertidumbre para los dueños y quienes gozan de derecho de aprovechamiento de los causes.

Por lo anterior, las decisiones que deriven del caso que motiva la Comisión Especial Investigadora, debe fundarse en criterios técnicos suficientes que permitan acreditar la robustez de los antecedentes que reconoce el acto administrativo y no deriven en actuaciones infundadas que deban resolverse mediante actuación judicial por determinarse como actos arbitrarios e ilegales.

## **4. Respetto de la falta de capacidad operativa de la Dirección General de Aguas (DGA).**

Es fundamental que la Dirección General de Aguas (DGA) actualice y fortalezca sus capacidades técnicas para cumplir eficazmente con las obligaciones ya establecidas, cuya entrada en vigencia ha sido prorrogada mediante diversos proyectos de ley, como los boletines N°17.151-33 y N°15.597-33 (este último dio origen a la Ley N°21.586). Estas prórrogas han sido necesarias debido a la insuficiencia de recursos y capacidades operativas de la DGA para implementar dichas obligaciones.

Considerando que el conflicto investigado por la Comisión Especial Investigadora está vinculado a la alta especialización técnica requerida por



esta dirección y a la limitación de su dotación de personal, resulta indispensable optimizar los protocolos de trabajo de la DGA. Además, se hace necesario incrementar su planta de personal para garantizar tanto el cumplimiento de sus funciones actuales como la correcta implementación de las obligaciones legales futuras.

#### **5. La necesaria organización de los usuarios de aguas**

El trabajo de esta CEI ha evidenciado la importancia de que los usuarios de aguas estén debidamente organizados para su gestión. Los conflictos analizados no se habrían producido si hubiera existido una Junta de Vigilancia que ejecutara sus labores de administrar y distribuir, atendiendo a los derechos de aprovechamiento existentes, las aguas del río Laja. Por lo anterior, se hace un llamado perentorio para que la Autoridad y los usuarios constituyan esta muy necesaria organización de usuarios de agua.”.

#### **VIII. REMISIÓN DEL INFORME.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 318 N° 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión acordó proponer a la Sala remitir copia del informe a las siguientes autoridades y organismos:

- 1.- A S.E. el Presidente de la República.
- 2.- Al Ministerio de Obras Públicas.
- 3.- Al Ministerio de Agricultura.
- 4.- A la Superintendencia del Medio Ambiente.
- 5.- A la Contraloría General de la República.
- 6.- A la Dirección General de Aguas.
- 7.- Al Ministerio Público.

#### **IX. DIPUTADO INFORMANTE.**

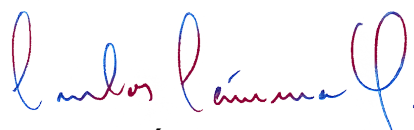
Se designó como informante al diputado señor **Felipe Camaño Cárdenas**.

-----

Despacho del Secretario, a 23 de diciembre de 2024.

Tratado y acordado según consta en las actas de las sesiones celebradas los días 3, 9, 23 y 30 de septiembre; 7 y 28 de octubre, 18 y 28 de noviembre, y 2 y 16 de diciembre de 2024, con asistencia de las diputadas y diputados Frank Sauerbaum Muñoz (Presidente), María Candelaria Acevedo Sáez, Jaime Araya Guerrero, Gustavo Benavente Vergara, Marta Bravo Salinas, Felipe Camaño Cárdenas, Sara Concha Smith, Henry Leal Bizama, Raúl Leiva Carvajal, Benjamín Moreno Bascur, Joanna Pérez Olea, Leonidas Romero Sáez, Clara Sagardía Cabezas y Consuelo Veloso Ávila.

Asimismo, asistieron la diputada Erika Olivera De La Fuente (en reemplazo de la diputada Joanna Pérez Olea); el diputado Gustavo Benavente Vergara (en reemplazo de la diputada Marta Bravo Salinas); la diputada Marta Bravo Salinas (en reemplazo del diputado Gustavo Benavente Vergara); el diputado Cristóbal Martínez Ramírez (en reemplazo del diputado Henry leal Bizama), y el diputado Eduardo Cornejo Lagos (en reemplazo de la diputada Sara Concha Smith).



**CARLOS CÁMARA OYARZO**  
Abogado Secretario de la Comisión